

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Lunes 17 de Septiembre de 2007 - N° 171



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Jueves 27 de Septiembre del 2007 -- N° 179

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		289	Confórmase el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional 4
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		291 MEF-2007	Delégase al señor Luis Cubillos, Asesor Ministerial, para que represente al señor Ministro en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento 5
152 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al señor Homero Rendón, Administrador General de la Presidencia de la República y al Capitán Rommy Vallejo, Asesor Presidencial	3	292 MEF-2007	Desígnase a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, en representación del MEF, ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional 5
153 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, a la señora Ministra de Salud Pública, doctora Caroline Chang Campos	3	293	Declárase en comisión de servicios sin remuneración, al licenciado Enrique Naranjo Demera, servidor de la Coordinación Financiera Institucional 6
154 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al señor Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción	3	294 MEF-2007	Encárganse atribuciones y deberes a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas 6
155 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional	4	295 MEF-2007	Nómbrese a la economista Isela Verónica Sánchez Vinan, Subsecretaria de Presupuestos 7
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			

296 MEF-2007	Encárgase la Subsecretaría General de Economía, al señor Diego Landázuri Camacho, y la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria, al arquitecto Luis Cubillos Avilés	7		Págs.	y 2006, AGIP GAS-ESAIN, Congas, Ecogas y Gasguayas, correspondiente a los años 2005 y 2006 15
297 MEF-2007	Delégase al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR (CEL)	7		Págs.	016 Autorízase a la Dirección Nacional de Hidrocarburos para que califique y registre la creación de nuevos depósitos de Pesca Artesanal en la Región Litoral Ecuatoriana, para atender a la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, (FENACOPEC) 16
MINISTERIO DE EDUCACION					007 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 009 de 20 de marzo del 2007 y deléganse funciones y atribuciones al señor Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo 17
296	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Centro de Investigaciones de Política y Economía (CIPEC), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	8		008 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 002 de 1 de febrero del 2007 17	
324	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Ing. Agr. Juan José Castelló Zambrano", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	9		SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA:	
340	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Colegio de Bibliotecarios de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	12		008 Expídese el Reglamento para la Administración de los Fondos a Rendir Cuentas 18	
MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:					CIRCULAR
Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría para:					SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:
007	Los trabajos de auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006 ...	13		NAC-DGEC2007-0008 A los sujetos pasivos del ICE 20	
008	El trabajo de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos operativos, ingresos no operativos, costos y gastos de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y sus empresas filiales, correspondientes al segundo semestre del año 2002; y los años 2003, 2004, 2005 y 2006	14		RESOLUCION:	
009	Los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las compañías Petrobras Energía Ecuador, Bloque 31, Ecuador TLC S. A., Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul, EDC Ecuador Ltd., Bloque 3 correspondiente a los años 2005			001 Deléganse a los directores de las direcciones regionales de: Litoral, sede en Guayaquil; Austro, sede en Cuenca; Frontera Sur, sede en Loja; y, Centro, sede en Riobamba, realicen reparaciones menores y mantenimiento preventivo en locales escolares para resolver única y exclusivamente situaciones de emergencia. 20	
					ORDENANZAS MUNICIPALES:
					- Cantón San Miguel de los Bancos: Que reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable 22
					- Cantón San Fernando: Que reforma a la

Ordenanza que regula el servicio de agua potable 35

- **Cantón Montúfar: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el servicio de Internet a todas las instituciones educativas, públicas, privadas e instituciones afines** 39

No. 152

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el memorando AGPR-M-07-01019 del 7 de septiembre del 2007, alcance al memorando No. AGPR-M-07-00986 de 24 de agosto pasado, del señor Homero Rendón Balladares, Administrador General de la Presidencia de la República, en el que solicita autorizar la comisión de servicios a su favor como del señor Capitán Rommy Vallejo, Asesor Presidencial, para su viaje a los Estados Unidos de América del 14 al 17 de septiembre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios al señor **Homero Rendón**, Administrador General de la Presidencia de la República y Capitán **Rommy Vallejo**; Asesor Presidencial, quienes viajarán a la ciudad de Washington-Estados Unidos de América el 14 de septiembre del 2007, con el propósito de visitar la unidad canina del Pentágono y Servicio Secreto: el 15 y 16 de septiembre, para asistir a la Unidad Policial de Virginia Beach; y, el 17 de septiembre, a Miami-Florida, para concurrir a las instalaciones de Pohenix American Technologies, en donde recibirán la demostración de equipos de interés para la Presidencia de la República, retornando a la ciudad de Quito el 17 de los cursantes mes y año.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes de ida y retorno al igual que los respectivos viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 153

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. SRH-11-0008312 de 10 de septiembre del 2007, del señor doctor Ernesto Torres Terán, Subsecretario General de Salud del Ministerio de Salud Pública, en el cual comunica que la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Caroline Chang Campos, viajará a la ciudad de Washington - Estados Unidos, para participar en la 27 Conferencia Sanitaria Panamericana, del 30 de septiembre al 6 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Washington - Estados Unidos, del 30 de septiembre al 6 de octubre del 2007, a la señora Ministra de Salud Pública, doctora Caroline Chang Campos, quien participará en la 27 Conferencia Sanitaria Panamericana.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes y estadía así como los gastos de representación serán financiados con recursos del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 155

No. 154

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. MCPEP-DM-000394 del 11 de septiembre del 2007, del señor Mauricio Dávalos Guevara, Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción, en el que informa que presidirá la delegación que acompañará a las empresas ecuatorianas en la Rueda de Negocios y Foro Empresarial que se llevará a cabo el 20 y 21 de septiembre del 2007, en Sao Paulo-Brasil, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Sao Paulo-Brasil, del 19 al 21 de septiembre del 2007, al señor **Mauricio Dávalos Guevara**, Ministro Coordinador de la Política Económica y de la Producción, quien presidirá la delegación que acompañará a las empresas ecuatorianas en la Rueda de Negocios y Foro Empresarial, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes de ida y retorno (Quito-Sao Paulo) 19 de septiembre del 2007; y, (Sao Paulo-Quito) 21 de septiembre, al igual que los respectivos viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. MS-1-4-2007-312 fechado 13 de septiembre del 2007, del señor doctor Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Defensa Nacional, en el que solicita autorización para desplazarse a la República de Chile, con motivo de atender la invitación formulada por el señor José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional de Chile, del 18 al 21 de septiembre del 2007, con el objeto de asistir a las actividades que se desarrollarán con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario del Ejército de dicho país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en Santiago de Chile, Chile, del 18 al 21 de septiembre del 2007, al señor doctor **Wellington Sandoval Córdova**, Ministro de Defensa Nacional, quien asistirá a los actos de conmemoración de un nuevo aniversario del Ejército de Chile, en atención a la invitación del señor Ministro de Defensa Nacional de ese país.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos de ida y retorno, los gastos de representación al igual que los respectivos viáticos, se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo Tercero.- El señor Ministro de Defensa Nacional encargará dicho Portafolio, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 289

**EL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA) dispone que en las instituciones, entidades, organismos y empresas del sector público se establecerá el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de instrumentar, controlar; y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y capacitación emitidas por la SENRES; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Gestión de Desarrollo Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que se encargará de instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y capacitación emitidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y de Remuneraciones del Sector Público (SENRES).

Artículo 2.- El comité estará integrado por:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Subsecretario General Jurídico;
- c) El Subsecretario General de Coordinación;
- d) El Subsecretario de Presupuestos;
- e) El Subsecretario de Tesorería de la Nación;
- f) El Subsecretario de Crédito Público;
- g) El Subsecretario de Contabilidad Gubernamental;
- h) El Subsecretario de Política Económica;
- i) El Subsecretario de Programación de la Inversión Pública;
- j) El Subsecretario de Economía Social y Solidaria;
- k) El Subsecretario Administrativo; y,
- l) El Coordinador de Recursos Humanos.

Actuará como Secretario del comité un servidor de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado.

Artículo 3.- En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, el comité elaborará el correspondiente instructivo que les permita cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 septiembre del 2007.

f.) Ec. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 291 MEF-2007

**EL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al señor Luis Cubillos, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el miércoles 12 de septiembre del 2007,

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 septiembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 292 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Orquesta Sinfónica Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 11 de agosto de 1993, integra a los miembros de la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 148-MEF-2007, expedido el 10 de mayo del 2007.

Artículo 2.- Designar en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 septiembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Financiera Institucional, a fin de que preste sus servicios en la institución, por el periodo de un año;

Que, mediante oficio No. 0000612-CFI-2007 de 31 de agosto del 2007, el señor Manuel Coronel Ruiz, Coordinador Financiero Institucional, autoriza la comisión de servicios del citado funcionario en los términos requeridos;

Que, mediante oficio No. 3348 de 5 de septiembre del 2007, el licenciado Enrique Naranjo Demera, expresa su aceptación por escrito, en relación a la referida comisión de servicios y la Coordinación de Recursos Humanos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 de la LOSCCA, ha emitido el informe favorable signado con el número CRH-2007-136 de 6 de septiembre del 2007, sobre la comisión de servicios sin remuneración del referido funcionario;

Que, conforme lo establecido en el Art. 62 del Reglamento de la LOSCCA, la Subsecretaría General de la Administración Pública, mediante oficio No. SUBPO-07-0002575 de 10 de septiembre del 2007, ha autorizado la citada comisión de servicios por el lapso de un año; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal b) del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 21 de noviembre del 2001 publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del mismo año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Declarar a partir de la presente fecha en comisión de servicio sin remuneración de esta Cartera de Estado al licenciado Enrique Naranjo Demera, servidor de la Coordinación Financiera Institucional, a fin de que preste sus servicios en el Ministerio de Turismo, durante un año.

Dado en Quito, 13 septiembre del 2007.

f.) Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 294 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, del 16 al 18 de septiembre del 2007, el suscrito viajará en misión oficial a Brasil - Brasilia a la reunión sobre el Proyecto de Eje Multimodal Manta Manaus - Secretaria Ejecutiva- del Ministerio de Desarrollo Industria y Comercio Exterior en Brasilia; y el 21 de septiembre del año en curso a Bogotá - Colombia, a la XXII Reunión

No. 293

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que, mediante oficio MT-DM-No. 2007-0329 20 de agosto del 2007, la señora Ministra de Turismo, María Isabel Salvador, solicita al señor Ministro de Economía y Finanzas, la comisión de servicios sin remuneración de esta Cartera de Estado, a favor del licenciado Enrique Naranjo Demera, funcionario de la Coordinación

extraordinaria de la Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR;

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo Único.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, el 17 y 21 de septiembre del 2007, en razón que en esas fechas, viajaré en misión oficial a Brasil - Brasilia a la reunión sobre el Proyecto Eje Multimodal Manta Manaus y a Bogotá Colombia a la XXII Reunión extraordinaria de la Asamblea de Representantes del FLAR.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 septiembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

295 MEF-2007

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo conferido al licenciado Fernando Soria Balseca, mediante Acuerdo Ministerial No. 287 MEF

- 2007, expedido el 11 de septiembre del 2007, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuestos.

Artículo 2.- Nombrar a la economista Isela Verónica Sánchez Vinan, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Presupuestos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 septiembre del 2007.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 296 MEF-2007

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar del 17 al 21 de septiembre del 2007, la Subsecretaría General de Economía, al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria.

Artículo 2.- Encargar del 17 al 21 de septiembre del 2007, la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria, al arquitecto Luis Cubillos Avilés E, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 septiembre del 2007.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 297 MEF-2007

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS (E)**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

Artículo Único.- Delegar al economista Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitaciones de PETROECUADOR, (CEL), a realizarse el lunes 17 de septiembre de 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 septiembre del 2007.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 296

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó

como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 916-DAJ-2007 de 21 de junio del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor del Centro de Investigaciones de Política y Economía (CIPEC), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, al Centro de Investigaciones de Política y Economía (CIPEC); con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente observación:

1.- Cambiar en el artículo 1 "Título XXIX" por "Título XXX".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos		Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Santiago Serrano	Basabe	170985866-4	Ecuatoriano
Heidy Meneses	Ocampo	172412669-1	Ecuatoriana
David Molina	Troya	170897641-8	Ecuatoriano
Freddy Espinosa	Pérez	170648411-8	Ecuatoriano
Valeria Avilés	Herrera	171636757-6	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el Centro de Investigaciones de Política y Economía (CIPEC) ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y

Mediación publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de julio del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 14 septiembre del 2007.- f.) Jorge Placencia.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 25 de julio del 2007.

No. 324

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designo como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 1003 - DAJ - 2007 de 14 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la Fundación "ING. AGR. JUAN JOSE CASTELLO ZAMBRANO", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año

y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, a la Fundación "ING. AGR. JUAN JOSE CASTELLO ZAMBRANO"; con domicilio la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con la siguiente modificación: incorporar la frase: "la educación", antes de "la protección del ambiente", en el tercer inciso del artículo segundo.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o pasap.	Nacionalidad
Aguilar Arteaga Manuel A.	091903064-3	Ecuatoriana
Aguilar Washington Alberto	171299827-5	Ecuatoriana
Alava M. Anita Karina	130864807-1	Ecuatoriana
Alvarez Cruz Claudia	092433135-8	Ecuatoriana
Alvarracín A. Aída Patricia	010438637-0	Ecuatoriana
Amaya J. Lupita Magdalena	170415940-7	Ecuatoriana
Andrade A. Sonia Martha	060035887-3	Ecuatoriana
Andrade Ch. Hugo	170872009-7	Ecuatoriana
Andriuoli M. Humberto Alfredo	090352215-9	Ecuatoriana
Andriuoli M. Silvio Nicolás	090412091-2	Ecuatoriana
Arias V. Carlos Aurelio	091778472-0	Ecuatoriana
Baidal A. Carmen Ysaura	092553649-2	Ecuatoriana
Barcos E. Glenda del R.	091100534-6	Ecuatoriana
Barco E. Laura Noralma	091679576-8	Ecuatoriana
Beltrán V. Eduardo Reinaldo	120007352-4	Ecuatoriana
Benalcázar E. Matilde Patricia	091065253-6	Ecuatoriana
Benítez A. Stalin Benito	090337905-5	Ecuatoriana
Blacio M. Claro José	091524512-0	Ecuatoriana
Bordero E. Fátima Elizabeth	070141517-6	Ecuatoriana
Bohórquez Alvarado Lourdes Alexandra	090419342-2	Ecuatoriana
Borja Aguirre Luis Nelson	170160412-4	Ecuatoriana

Borja Rendón Juan Sebastián	090859513-5	Ecuatoriana
Brando Morán Carlos Emilio	091303869-1	Ecuatoriana
Brando Morán Nicolás Alejandro	091303868-3	Ecuatoriana
Brando Villacrés Andrés Antonio	090405367-5	Ecuatoriana
Brando Villacrés Carlos Alberto	090336301-8	Ecuatoriana
Calderón Vera Lorena Victoria	091794052-0	Ecuatoriana
Cando Gabela Danilo Ricardo	092101945-1	Ecuatoriana
Cañizares Aguilar Daniel Remigio	090210028-8	Ecuatoriana
Carvajal Solórzano Leticia del Rosario	130324652-2	Ecuatoriana
Castelló León Francisco Enrique	090351780-3	Ecuatoriana
Nombres y apellidos	Cédula y/o pasap.	Nacionalidad
Castelló León Juan José	090218580-0	Ecuatoriana
Castelló Suárez Jorge Francisco	091584283-5	Ecuatoriana
Castelló Zambrano Ami Carola	091468046-7	Ecuatoriana
Castelló Zambrano Mai Geraldina	091467974-1	Ecuatoriana
Castro Arias Flor de María	090443537-7	Ecuatoriana
Cedeño Alcívar Giocanda Auxiliadora	090666508-8	Ecuatoriana
Centanaro Villacís Italo Romano	090442711-9	Ecuatoriana
Cevallos Córdova César Efraín	090623810-0	Ecuatoriana
Coronel Jama Miguel Angel	130667814-3	Ecuatoriana
Chalen Angel Manuel Enrique	090478602-6	Ecuatoriana
Criollo Olvera Carlos Crithian	091945259-9	Ecuatoriana
Cruz Wong Israel Vladimir	092432463-5	Ecuatoriana
Díaz Vera César Augusto	090034198-3	Ecuatoriana
Espinoza Jaramillo Gloria María	091087646-5	Ecuatoriana
Estrella Carrión Liliana del Rocío	170928288-1	Ecuatoriana
García Argudo Francisco Javier	092123381-3	Ecuatoriana
Gherardi Holguín Jorge Xavier	091587209-7	Ecuatoriana
Guadamud Moreno Luis Fernando	091526685-2	Ecuatoriana
Guerrero Soria Silvia Carolina	180269383-6	Ecuatoriana
Guzmán Aguilar Jonathan Steven	092728282-2	Ecuatoriana
Guzmán López Francisco Leonardo	090221959-1	Ecuatoriana

Hernández Bonilla Daniel Germán	090477093-0	Ecuatoriana
Hernández Bonilla Mario Raúl	090707717-6	Ecuatoriana
Holguín Noriega Micaela Janeth	090124008-5	Ecuatoriana
Huacón Bravo Digna Micaela	120088125-6	Ecuatoriana
Jirón Benítez Marco Eduardo	170895423-8	Ecuatoriana
Layana Caier Samantha Daniela	091663535-2	Ecuatoriana
Lingen Cruz Ernst Adolf	090083310-4	Ecuatoriana
López Arturo Bolívar	090180853-5	Ecuatoriana
López Sánchez Angela Estela	091638446-4	Ecuatoriana
Ludeña Rodríguez Fernando Millan	091251896-6	Ecuatoriana
Nombres y apellidos	Cédula y/o pasap.	Nacionalidad
Márquez Bararata María de Lourdes	090464053-9	Ecuatoriana
Martínez Bermúdez Marcelo Antonio	091089379-1	Ecuatoriana
Massuh Litardo Tyrone Oswaldo	090766678-8	Ecuatoriana
Matías Agurto Tannia Paola	092127745-5	Ecuatoriana
Medina Farías Isabel Justina	090424757-4	Ecuatoriana
Mora Rosales Roberto Javier	120448039-4	Ecuatoriana
Morán Decaer Silvia Cristina	090087227-6	Ecuatoriana
Morán Kuffo Andrés Mauricio	092415261-4	Ecuatoriana
Moreno Alvarez María Luisa	090079146-8	Ecuatoriana
Murillo Murillo Julián Alejandro	090238929-5	Ecuatoriana
Nan Torres Carmen Cecilia	090508068-5	Ecuatoriana
Paredes Quinteros Virginia Esther	090198573-9	Ecuatoriana
Pazmiño Piedra Mario Fernando	091758007-8	Ecuatoriana
Pazmiño Solórzano Angela Pazmiño	130148647-6	Ecuatoriana
Pazmiño Vencon Javier Felipe	091849693-6	Ecuatoriana
Peñaherrera Castro Victoria Noemí	090041742-9	Ecuatoriana
Perero Menéndez Lady Renata	130367198-4	Ecuatoriana
Piedra Andrade Rosa Elena	090711401-1	Ecuatoriana
Piedrahita Icaza Pamela Andrea	092570739-0	Ecuatoriana
Pilay García María de Lourdes	092065383-9	Ecuatoriana
Ponce Vásquez Badith Omar	091781912-0	Ecuatoriana

Quintana Vera Rafael Ricardo	091758673-7	Ecuatoriana
Quiñónez Mendoza Mauricio Edilberto	070126489-7	Ecuatoriana
Ramírez Camba Christian Daniel	091975499-4	Ecuatoriana
Ramírez Camba Reinaldo Favio	091582344-7	Ecuatoriana
Rendin González Fernando Marcelo	170309583-4	Ecuatoriana
Rendón Mariscal María Piedad	090396979-8	Ecuatoriana
Ricaurte Delgado Luis Alfredo	090168964-6	Ecuatoriana
Rodríguez Rosado Amalia Mireya	090219634-4	Ecuatoriana
Romero Haro Mariana Gabriela	091815924-5	Ecuatoriana
Ronquillo Moncada Mayra Victoria	091945947-9	Ecuatoriana
Nombres y apellidos	Cédula y/o pasap.	Nacionalidad
Salinas Falquez Silvia Lorena	091273214-6	Ecuatoriana
Sangurima Mora Janeth Lissette	091238303-1	Ecuatoriana
Santamaría Zavala Hilda Eugenia	090877953-1	Ecuatoriana
Santillán Kuffo Fernando Xavier	092426767-7	Ecuatoriana
Sosa Salame Sergio Enrique	090447094-5	Ecuatoriana
Suárez Peñafiel Pilar	090378832-1	Ecuatoriana
Terán Araujo Jorge Isaac	170806363-9	Ecuatoriana
Traverso Holguín Paola Alexandra	091028475-1	Ecuatoriana
Traverso Yépez Luis Guillermo	090397721-3	Ecuatoriana
Trujillo Carrera Paúl Alexis	171081673-5	Ecuatoriana
Uribe Cabrera Esteban Rodrigo	170358895-2	Ecuatoriana
Veloz Tapia Inés Dolores	020100075-9	Ecuatoriana
Vera Valdivieso Carmen Cristina	070103923-2	Ecuatoriana
Villamar Urquiza Marcos Fidel	170963689-6	Ecuatoriana
Vivero Mestanza Edison Bolívar	091408002-3	Ecuatoriana
Ycaza León Delia Piedad	090797128-7	Ecuatoriana
Icaza León María Auxiliadora	090711388-0	Ecuatoriana
Zambrano Cuadros Nostalgia del Rosario	090199402-0	Ecuatoriana
Zambrano Cuadros Rosa Esther	090979827-4	Ecuatoriana
Zambrano Cuadros Juana Alexandra	090806954-5	Ecuatoriana
Zambrano Cuadros María Victoria	090772974-3	Ecuatoriana

Zambrano Mendoza Claudia Rosalina	130607430-1	Ecuatoriana
Zambrano González Leonardo Damián	130987326-1	Ecuatoriana
Zambrano Rodríguez Josefa Paulina	130032020-5	Ecuatoriana
Zambrano Zambrano Leonardo Alfredo	130155135-2	Ecuatoriana
Zambrano Díaz Judith	130134241-1	Ecuatoriana
Zambrano Zambrano María Elena	130171677-3	Ecuatoriana
Zambrano Zambrano Josefa Esperanza	090383617-9	Ecuatoriana
Nombres y apellidos	Cédula y/o pasap.	Nacionalidad
Zambrano Zambrano Yesenia Katherine	130645809-0	Ecuatoriana
Zea Brito Michael Humberto	091739801-8	Ecuatoriana
Bahr Nicolás	1081149999	Británica
Cardona Rivadeneira Jaime Eduardo	79696963	Colombiana
Cerna Barrantes Juan Carlos	001-240684 – 00449F	Nicaragüense
Curbelo Santos Alicia Raquel	1.257.833-2	Uruguaya
Islas Cavagnaro Jessica Viviana	091699696-0	Uruguaya
Künzli Reto	F2882722	Sueca
Künzli Elizabeth	1609571	Sueca
Zayda Caicer Zayda Rosibell	091663540-2	Ecuatoriana
López Palacios Pablo	AA313615	Española
Berbd Meter Manfred	170593450-1	Alemana
Rolf Ernest Sieber Meier	090235418-2	Sueca
Sopo Montero Wethnyt Vanessa	091579733-6	Colombiana

Art. 3.- Disponer que la Fundación “ING. AGR. JUAN JOSE CASTELLO ZAMBRANO” ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización a las que se refiere el reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí,

deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 14 de septiembre del 2007.- f.) Jorge Placencia.

No. 340

EL MINISTRO DE EDUCACION

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designo como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 1032-DAJ-2007 de 23 de julio del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor del Colegio de Bibliotecarios de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la

Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, al Colegio de Bibliotecarios de Pichincha con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha,

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Wilson Agila Galán	110260819-5	Ecuatoriana
Agueda Ampudia		
Garzón	170397376-6	Ecuatoriana
Gloria Añazco Défaz	170767292- 7	Ecuatoriana
Guillermo Buri Simbaña	170533242-5	Ecuatoriana
César Calero Almeida	170730995-9	Ecuatoriana
Jenny Erazo Mejía	171082286-5	Ecuatoriana
Mirtha Yolanda Erazo	170461335-3	Ecuatoriana
Byron Freire Rubio	170687446-6	Ecuatoriana
Armita Hinojosa Lozada	050143140-7	Ecuatoriana
Jorge Enrique Luzuriaga	060086511-7	Ecuatoriana
Nilma Martins Rua	171066861-5	Ecuatoriana
Graciela Montenegro J.	040046816-1	Ecuatoriana
Rosario Moreno		
Encalada	170574389-4	Ecuatoriana
Eduardo Proaño		
Zaragosín	170530761-7	Ecuatoriana
Edith Sabay Recalde	170734353- 7	Ecuatoriana
Mariana Sánchez Torres	170318330-9	Ecuatoriana
Yolanda Torres López	050151680-1	Ecuatoriana
Ivonne Trujillo Fonseca	170540929-8	Ecuatoriana
Ana Vargas Bautista	180044782-1	Ecuatoriana
Ana Villarreal Izurieta	040035914-7	Ecuatoriana
Patricio Yáñez Cruz	170343113-8	Ecuatoriana
Jorge Yépez Cruz	170782441-1	Ecuatoriana
Lilián Arteaga Acosta	171061596-2	Ecuatoriana
Elsa Freire Salazar	180142586-7	Ecuatoriana
Patricia Lozada Jácome	050152999-4	Ecuatoriana
Ximena Vallejo Tobar	100186288-5	Ecuatoriana
Bety Vasco Orellana	150025207-5	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que el Colegio de Bibliotecarios de Pichincha, ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se

someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 5 de septiembre del 2007.

f.) Raúl Vallejo Coral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, a 14 de septiembre del 2007.- f.) Jorge Placencia.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 5 de septiembre del 2007.

No. 007

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE MINAS Y PETROLEOS

Considerando:

Que, con memorando No. 37-UAF-M-07 de 1 de marzo del 2007 la Unidad de Administración y Fiscalización del Oleoducto de Crudos Pesados (UAF-OCP) certificó que en el presupuesto del año 2007 se cuenta con la cantidad de US \$ 54.000,00, para la contratación de la auditoría con el propósito especial a los costos de operación del oleoducto de crudos pesados por los años 2005 y 2006;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 39 de 6 de marzo del 2007, el Ministerio de Energía y Minas, -hoy Ministerio de Minas y Petróleos- conformó la Comisión Técnica de Consultoría, a la que facultó llevar a cabo el proceso sin concurso previo para contratar la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006, delegando al Presidente de dicha comisión la aprobación de las bases;

Que, mediante oficio No. 194-SDO0705421 de 19 de abril del 2007, el Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría, atendiendo lo resuelto por la Comisión Técnica de Consultoría en sesión de 12 de abril del 2007, solicitó a la Compañía ADICO Cía. Ltda., que en el plazo de 15 días presente su propuesta técnica y económica para realizar la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006 de acuerdo a los requerimientos y condiciones contenidos en la carta de invitación y demás documentos precontractuales que se le remitió; y, en la forma en ellos detallados;

Que, dentro del término señalado, la Compañía ADICO Cía. Ltda., con fecha 2 de mayo del 2007 presentó una comunicación, mediante la cual se abstuvo de presentar una propuesta por cuanto manifestó que su empresa no está inscrita en el Registro de Compañías privadas de Auditoría Externa independiente de la Contraloría General del Estado, tampoco en el Registro de Consultoría de la

Secretaría Técnica de Consultoría, a pesar de ser una empresa cuyo objeto social es realizar auditorías a estados financieros;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría, de no llegarse a un acuerdo con el consultor, la comisión técnica declarará terminada la negociación, y su Presidente comunicará por escrito al consultor la decisión de dar por concluida la negociación y devolviendo la oferta; y en forma inmediata, solicitará a la máxima autoridad de la entidad repetir el proceso con otro consultor o convocar a concurso privado de consultoría, en la forma y condiciones que se señalan en el citado reglamento;

Que, el Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría, mediante memorando No. 102-SDO de 2 de mayo del 2007, de acuerdo a lo resuelto por dicho cuerpo colegiado, recomendó al señor Ministro de Minas y Petróleos convocar a concurso privado de consultoría;

Que, mediante oficio No. 000022 DM 0708922 de 21 de junio del 2007, esta Cartera de Estado procedió a invitar a seis compañías auditoras para que participen en el concurso privado de consultoría, para contratar la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006;

Que, con oficio No. 00023 SDO 0709490 de 2 de julio del 2007, se señaló que la fecha para la presentación de las ofertas es hasta el día 17 de julio del 2007;

Que, hasta las 15h00 del día y hora señalados para la entrega de las ofertas se recibió únicamente la oferta de la Compañía Batallas & Batallas Auditores Cía. Ltda.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría, al haberse presentado solamente una propuesta, se procedió a devolverla al oferente sin abrirla y por persistir el interés de la institución para contratar la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006, es necesario repetir el concurso privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con los hidrocarburos y minas, corresponden al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que, de conformidad con los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación de los contratos de auditoría referidos en los considerados anteriores;

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento a la

Ley de Consultoría, la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, selección, negociación y adjudicación para la contratación mediante concurso privado de la firma auditora que realizará a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos, los trabajos de auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El señor Ministro de Minas y Petróleos o su delegado quien la presidirá.
2. El señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado.
3. El señor Director de Gestión Financiera o su delegado.
4. El señor Director de Procuraduría Ministerial.
5. El señor Director Nacional de Hidrocarburos.

Art. 2.- Autorizar que la Comisión Técnica de Consultoría llame a un nuevo concurso privado de Consultoría, para contratar la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006.

Art. 3.- Aprobar las bases para la Contratación de la Auditoría a los Costos de Operación del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) por los años 2005 y 2006, mismas que se adjuntan como documento habilitante de este acuerdo, y disponer que las respectivas invitaciones a participar en este proceso sean suscritas por el Presidente de la Comisión referido en el artículo 5 de este acuerdo.

Art. 4.- El proceso precontractual autorizado en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría.

Art. 5.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo

Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conformó en el presente acuerdo.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 31 de agosto del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 008

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, determina que las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con los hidrocarburos y minas, a partir de la vigencia del antes citado decreto, corresponden al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su Reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de auditoría;

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la comisión técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que con memorando No. 110-DF-SP-07 de 6 de julio del 2007, la Dirección de Gestión Financiera, certificó que en el presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos existen los fondos suficientes para atender el requerimiento

señalado en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial con cargo a la partida presupuestaria No. D321.53.06.02.00.01 "Servicios de Auditoría";

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CONFORMAR, la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, selección, negociación y adjudicación para la contratación de la firma auditora que realizará a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos (Dirección Nacional de Hidrocarburos), el trabajo de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos operativos, ingresos no operativos, costos y gastos de la EMPRESA ESTATAL DE PETROLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR Y SUS EMPRESAS FILIALES, correspondientes al segundo semestre del año 2002; y los años 2003, 2004, 2005 y 2006.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien la presidirá.
- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado.
- El Director de Procuraduría Ministerial o su delegado.
- El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.
- El Director de Gestión Financiera o su delegado.

Art. 2.- Aprobar las bases para la contratación de la auditoría referida en el inciso 1 del artículo 1 de este acuerdo ministerial, misma que se adjunta como documento habilitante de este acuerdo.

Art. 3.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio y convocatoria hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría.

Art. 4.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de

Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conformó en el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 31 de agosto del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 009

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, determina que las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con los hidrocarburos y minas, a partir de la vigencia del antes citado decreto, corresponden al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico-administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que, los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de auditoría;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la comisión técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que, con memorandos Nos. 112-DGF-SP-08 y 115-DGF-SP-08 de 3 y 5 de junio del 2007, la Dirección de Gestión Financiera, certificó que en el presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos existen los fondos suficientes para

atender el requerimiento señalado en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial con cargo a la partida presupuestaria No. D321.53.06.02.00.01 "Servicios de Auditoría";

Que, al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CONFORMAR, la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, selección, negociación y adjudicación para la contratación de la firma auditora que realizarán a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos (Dirección Nacional de Hidrocarburos), los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las compañías Petrobras Energía Ecuador, Bloque 31, Ecuador TLC S. A., Bloque 18 y Campo Unificado Palo Azul, EDC. Ecuador Ltd., Bloque 3 correspondiente a los años 2005 y 2006, AGIP GAS-ESAIN, Congas, Ecogas y Gasguayas, correspondiente a los años 2005 y 2006.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

- El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien la presidirá.
- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado.
- El Director de Procuraduría Ministerial o su delegado.
- El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.
- El Director de Gestión Financiera o su delegado.

Art. 2.- Aprobar las bases para la contratación de las auditorías referidas en el inciso 1 del artículo 1 de este acuerdo ministerial, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este acuerdo.

Art. 3.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría.

Art. 4.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo

Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conformó en el presente acuerdo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 31 de agosto del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 016

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 244 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que al Estado le corresponde garantizar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan, fomenten y generen confianza;

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que el Estado le corresponde garantizar que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país. (...)";

Que con Decreto Ejecutivo No. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre del 2001, se expidió el Reglamento para la Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;

Que la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 254 de 13 de abril del 2007, ampliado con decretos ejecutivos No. 349-A promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 063 de 13 de abril del 2007 y Decreto Ejecutivo No. 501, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 15 de agosto del 2007, dispone: "No se autorizará la instalación y operación de

estaciones de servicio mientras dure la movilización en las secciones territoriales mayormente afectadas por el uso indebido y desvió ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, situación que será determinada por el Ministro de Energía y Minas”;

Que los artículos 6 y 9 de la Ley de Hidrocarburos establecen que al Ministerio del ramo le corresponde la ejecución de la política de hidrocarburos y la aplicación de la citada ley, para lo cual está facultado para dictar los reglamentos y disposiciones que se requieran;

Que es deber del Estado tutelar y fomentar la pesca artesanal, actividad que ha venido atravesando un período de crisis, mediante la adopción de mecanismos de efectivo apoyo económico a tal actividad; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los artículos 6 y 9 de la Ley de Hidrocarburos; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 254,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que luego del análisis técnico y jurídico pertinente, califique y registre la creación de nuevos depósitos de Pesca Artesanal en la Región Litoral Ecuatoriana, para atender a la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, (FENACOPEC).

Art. 2.- El combustible para motores de dos tiempos fuera de borda, será comercializado por PETROCOMERCIAL y por las comercializadoras autorizadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos para atender el segmento pesquero artesanal, y expendido a los asociados de la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, (FENACOPEC).

Art. 3.- Los centros de distribución para actuar en el segmento pesquero artesanal deberán estar debidamente registrados en la Dirección Nacional de Hidrocarburos y cumplirán las disposiciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y reglamentos aplicables a la materia, principalmente en el Reglamento para la Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de septiembre del 2007

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Energía y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 11 de septiembre del 2007.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 007

**Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, y el inciso final del Art. 16 y el Art. 56 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar en todas sus partes el Acuerdo Ministerial No. 009 de 20 de marzo del 2007.

Art. 2.- Delegar al señor Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Informar semanalmente al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre los asuntos inherentes en trámite en el Consejo Nacional de Aviación Civil, sin perjuicio de que los temas urgentes deban ser informados en forma inmediata.
- 2) Sugerir al Presidente del Consejo la convocatoria a sesiones del Consejo Nacional de Aviación Civil, con el orden del día y la documentación correspondiente.
- 3) Hacer conocer inmediatamente al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre cualquier incidente o accidente relativos a temas de aviación civil y proponer acciones al respecto.
- 4) Dar seguimiento a las disposiciones del Ministro de Transporte y Obras Públicas en relación a asuntos de aviación civil.
- 5) Cumplir las disposiciones que le imparta el Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2.- El funcionario delegado responderá personalmente ante este portafolio, por los actos realizados en ejercicio de la delegación y para el cumplimiento de las funciones delegadas observará estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 008

Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar en todas sus partes el Acuerdo Ministerial No. 002 de 1 de febrero del 2007; y, en consecuencia, remover al señor Juan Francisco Ospina Loza del cargo de Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 4 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 008

Sra. Manuela Gallegos Anda
SECRETARIA DE PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Secretaría es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, de conformidad con los literales f) e i) del artículo 6 del Decreto No. 133 de 26 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007 la señora Secretaria de la SPMSPC es competente para dictar los reglamentos internos de la entidad y autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y servicios, con sustento en lo previsto en las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 9 de la Ley de Administración Financiera y Control, dispone que cada entidad y organismo del sector público diseñará e implantará, con arreglo a las disposiciones de la mencionada ley, procedimientos e instructivos para su administración financiera;

Que, la Norma Técnica de Control Interno No. 230-06, publicada en el Registro Oficial No. 6 de 10 de octubre del

2002, define al fondo a rendir cuentas como parte de los denominados fondos rotativos; y,

Que, es urgente operativizar este mecanismo para el desarrollo de las actividades de la Secretaría, tal como consta del memorando No. 321 GAF-SPPC-2007 de 10 de septiembre del 2007, de la Dirección de Gestión Administrativa Financiera,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para la administración de los Fondos a Rendir Cuentas de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y participación Ciudadana (SPPC).

CAPITULO I**DEL OBJETIVO DEL FONDO**

Art. 1.- El fondo a rendir cuentas es una cantidad de dinero previamente determinada para efectuar adquisiciones específicas de bienes y/o servicios para cumplir las actividades que se requieran por parte de las diferentes unidades administrativas y operativas de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, en aquellas comisiones de servicio o desplazamientos de sus funcionarios o contratistas.

CAPITULO II**DE LA CREACION Y ADMINISTRACION**

Art. 2.- La creación, administración, incremento y liquidación del fondo se sujetará a las disposiciones específicas establecidas en el presente reglamento.

Art. 3.- La solicitud de creación de este fondo debe contener los justificativos sobre su uso, destino, monto requerido y las personas encargadas de su administración y custodia, quienes serán designados por el Director de Area, Subsecretario o el funcionario que designe la máxima autoridad.

Esta solicitud deberá ser presentada con anticipación de, por lo menos, 72 horas, siguiendo el siguiente procedimiento:

- Solicitud enviada al Secretario, quien analizará la conveniencia de la constitución del fondo;
- El Secretario requerirá de inmediato la certificación presupuestaria de fondos a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera, con la cual procederá a su autorización o negación; y,
- La Dirección de Gestión Administrativa Financiera hará la transferencia correspondiente a la persona autorizada. El fondo a rendir cuentas deberá acreditarse en una cuenta corriente o de ahorros, a nombre del administrador.

El Secretario también podrá solicitar la constitución de un fondo para su persona u otro funcionario o contratista, debiendo para tal efecto seguir el procedimiento anterior

en lo aplicable y siguiendo todas las demás normas de este reglamento.

Art. 4.- Cuando el fondo a rendir cuentas no supere los US \$ 100,00 (cien dólares) o cuando sea para adquisición de gasolina, la solicitud de acreditación de un fondo a rendir cuentas podrá hacerse en la misma solicitud de viáticos, transporte o subsistencia, de acuerdo al reglamento respectivo y será aprobado por el funcionario competente. Sin embargo, para el uso del fondo, su justificación y control se aplicarán las demás normas del presente reglamento.

Art. 5.- Las personas que sean designadas para el manejo y administración del fondo deben ser funcionarios de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana bajo la modalidad de nombramiento o mantener una relación contractual bajo la modalidad de servicios profesionales.

Art. 6.- El administrador del fondo es la persona que será responsable de su uso y destino así como de los desembolsos realizados con el mismo y que mantendrá un registro actualizado del movimiento del fondo de acuerdo a los ingresos y pagos efectuados, y el archivo cronológico de los justificativos correspondientes. Además tendrá a su cargo el control previo de los documentos y será responsable de los mismos.

Art. 7.- Quien fuere administrador de este tipo de fondos deberá ser caucionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales, que recaiga sobre su persona por la mala administración del fondo. Asimismo, sin perjuicio de ello, la Secretaría podrá descontar al administrador valores de su rol de pagos u honorarios profesionales no pagados por desembolsos o transacciones no justificados.

CAPITULO III

DE LA UTILIZACION DEL FONDO

Art. 8.- El fondo a rendir cuentas debe ser utilizado única y exclusivamente en los fines específicos para lo que fue creado, por lo tanto se prohíbe cubrir con este fondo gastos que no correspondan al objetivo predeterminado; de hacerlo, dichos gastos no estarán sujetos a reposición y sobre su valor asumirá la responsabilidad el administrador del fondo.

Art. 9.- No podrán adquirirse con el fondo a rendir cuentas los siguientes bienes o servicios:

- Activos fijos (muebles, maquinaria, equipo de oficina y otros.);
- Bienes y suministros que existan en las bodegas de la Secretaría cuando su traslado a otros lugares sea previsible y posible;
- Materiales y servicios que no correspondan al objeto para el cual fue creado el fondo;
- Servicios de consultoría especializados; y,

e) Otros específicamente prohibidos por la autoridad y comunicados con anticipación a la constitución del fondo.

Art. 10.- Para la adquisición de bienes, materiales y/o servicios, el administrador deberá justificar cada desembolso o transacción exigiendo tres cotizaciones cuando éste sobrepase los US \$ 250,00 (doscientos cincuenta dólares), las mismas que, para su presentación, se resumirán en cuadros comparativos. Las cotizaciones podrán hacerse de manera anticipada desde las oficinas de la Secretaría.

Toda adquisición deberá hacerse en función del mejor precio, calidad y costo de oportunidad.

Art. 11.- Los administradores deberán exigir por cada transacción o desembolso que realicen la correspondiente factura o comprobante de venta. Las facturas, comprobantes de venta y/o pro formas deben cumplir con todos los requerimientos del reglamento de facturación, con formatos preimpresos o sin ellos y se emitirán a nombre de la Secretaría de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, con sus respectivos números de RUC.

Si por cualquier circunstancia debidamente justificada por el administrador, el proveedor no pudiese otorgar estos documentos, el administrador llenará la correspondiente liquidación de bienes o servicios, la misma que deberá tener numeración en formularios preimpresos.

Art. 12.- De igual manera, el administrador del fondo deberá hacer firmar al proveedor de bienes o servicios el correspondiente comprobante de egreso de fondo a rendir cuentas, que deberá ser prenumerado, y en el constarán en forma detallada los bienes materiales y/o servicios adquiridos, valor y destino de los mismos, y el recibí conforme del beneficiario. En caso de que este formulario deba anularse, se lo archivará con el juego completo de ejemplares y con cualquier otro documento anulado, consignando las razones de este hecho.

Art. 13.- El administrador deberá, asimismo, proceder a realizar las retenciones que sean procedentes por los desembolsos efectuados, conforme a las normas que en materia financiera tributaria emitan las autoridades competentes o los organismos de control.

Art. 14.- En las compras de bienes o servicios que se realizaren en el uso de fondos a rendir cuentas, la correspondiente factura, comprobante de venta y/o liquidación de compras o servicios, en su caso, más la suscripción del comprobante de egreso, con las formalidades especificadas en el presente reglamento, suplirán la formalidad de celebrar contratos por escrito y de actas entrega de recepción de bienes. El administrador cuidará que en los casos de que los bienes o servicios adquiridos requieran de alguna garantía, este particular sea especificado en el comprobante de egreso o en otro documento suscrito por el proveedor.

Art. 15.- La Dirección Administrativa Financiera, será la encargada de proporcionar la asesoría para el uso y administración de los fondos a rendir cuentas y la puesta en práctica de las disposiciones anteriores.

CAPITULO IV

DEL CONTROL

Art. 16.- Luego de que el administrador del fondo a rendir cuentas regrese de su comisión de servicios o de cumplir las actividades asignadas, remitirá un informe completo al Director de Área o Subsecretario que hubiere solicitado a su favor la constitución del fondo, o al Secretario Nacional si fuere el caso, para que éstos certifiquen si el administrador utilizó los fondos de acuerdo a la planificación presupuestaria y a las actividades solicitadas.

Art. 17.- Luego de dar su visto bueno, el Director de Área, Subsecretario o Secretario Nacional, de ser el caso, enviará su informe a la Dirección de Gestión Administrativa Financiera para que realice el análisis y control de los justificativos de gasto entregados y proceda a realizar el correspondiente registro presupuestario y contable.

Art. 18.- Encárguese de la aplicación de este reglamento, a la Dirección Administrativa Financiera y a la Coordinación de Planificación Institucional de la SPPC.

Dado en Quito, a los 10 días del mes de septiembre del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Manuela Gallegos Anda, Secretaria Nacional de Pueblos Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Quito, D. M., a 10 de septiembre del 2007.

El presente acuerdo fue expedido y aprobado por la señora Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de septiembre del 2007.

Certifico.

f.) Juan Carlos Basánte, Director de Gestión Administrativa-Financiera.

CIRCULAR No. NAC-DGEC2007-0008

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
A LOS SUJETOS PASIVOS DEL ICE**

El Título Tercero de la Ley No. 56 de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Registro Oficial No. 351 de 22 de diciembre de 1989, estableció el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

El artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la base imponible de los productos sujetos al Impuesto a los Consumos Especiales ICE de producción nacional, se determinará sumando al precio ex fábrica los costos y márgenes de comercialización, suma que no podrá

ser inferior al precio de venta al público fijado por el fabricante o por las autoridades competentes si fuere del caso, menos el IVA y el ICE.

No obstante lo señalado, para los productores nacionales o importadores sujetos al ICE, la base imponible se determinará incrementando al valor ex fábrica o ex aduana, según corresponda un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE.

Además, esta misma norma establece que los fabricantes deben notificar al Servicio de Rentas Internas la nueva base imponible y los precios de venta al público fijados para los productos elaborados por ellos al 31 de diciembre de cada año.

El artículo 161 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas señala que los fabricantes y los importadores de bienes sujetos al ICE, sin necesidad de requerimiento alguno, remitirán al Servicio de Rentas Internas hasta el 31 de diciembre de cada año, la lista de los precios de venta al público de sus productos que fabriquen o importen en sus diferentes presentaciones y envases que regirán para el siguiente ejercicio económico. Si en el curso del ejercicio se modificaren tales precios, este hecho será informado al Servicio de Rentas Internas, por parte del fabricante, en el plazo máximo de diez días de producido el hecho. El artículo 172 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, dispone que todos los sujetos pasivos del ICE deberán imprimir en las etiquetas o en el envase de los productos gravados con ICE que expendan, el precio de venta al público establecido por el productor o importador. En el caso de que el productor modifique el precio de venta al público, podrá fijar el nuevo precio en las etiquetas o envases ya impresos mediante sellos o etiquetas adheridos a ellos.

Por lo tanto, de conformidad a las normas citadas se recuerda a los sujetos pasivos del ICE, la obligación de fijar el precio de venta al público, en un lugar visible del envase de cada uno de los productos gravados con ICE y de notificar al SRI la lista de los precios de venta al público de los productos gravados con el impuesto, así como las modificaciones a los mismos.

Dado en Quito, a 12 de septiembre del 2007.

Proveyó y firmó la circular que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 12 de septiembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en el Registro Oficial No. 104 de 16 de junio del 2003, se constituyó la Dirección Nacional de Servicios Educativos-DINSE como unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, con régimen administrativo y financiero propios, encargada de la planificación, adecuación, reparación, mantenimiento y equipamiento de los locales escolares a nivel nacional;

Que según el Reglamento de la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la DINSE, aprobado por la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional OSCIDI mediante resolución No. OSCIDI. 2003 065 de 3 de octubre del 2003, se establece como procesos desconcentrados a las direcciones regionales que son: 1) Litoral, sede en Guayaquil, con jurisdicción en las provincias de Guayas, Los Ríos y El Oro; 2) Austro, sede en Cuenca, con jurisdicción en las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago; 3) Frontera Sur, sede en Loja, con jurisdicción en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; y, 4) centro, sede el Riobamba, con jurisdicción en las provincias de Chimborazo, Bolívar, Tungurahua y Pastaza;

Que la Constitución Política de la República, la Ley de Modernización y la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, contienen disposiciones sobre la desconcentración; por lo que, con el fin de dar cumplimiento a las mismas, es necesario delegar funciones en forma gradual y paulatina, a las delegaciones regionales de la DINSE, para realizar reparaciones y mantenimiento preventivo en locales escolares para resolver situaciones de emergencia; y,

En uso de las facultades que le confiere el acápite 1 sobre la Gestión de Direcciónamiento Estratégico de los Servicios Educativo del Art. 1 del Reglamento de la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la DINSE, publicado en el Registro Oficial No. 273 de 13 de febrero del 2004 y Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR a los directores de las direcciones regionales de: Litoral, sede en Guayaquil; Austro, sede en Cuenca; Frontera Sur, sede en Loja; y, Centro, sede el Riobamba, para realizar reparaciones menores y mantenimiento preventivo en locales escolares para resolver única y exclusivamente situaciones de emergencia, tales como: cambio y reparación de cubiertas, arreglo de puertas y ventanas, de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, y rubros que requieran reparación urgente porque afectan o impiden la utilización de las edificaciones educativas, hasta por un monto de CUARENTA MIL DOLARES (\$ 40.000,00) para los establecimientos de la región.

Art. 2.- Para dar cumplimiento a esta delegación, el delegado regional de la DINSE se sujetará al Capítulo V

del Reglamento interno para la adquisición de bienes, contratación de obras civiles y consultorías de la DINSE, según Resolución No. 0003, publicada en el Registro Oficial No. 200 de 29 de octubre del 2003; y, Capítulo IV de Régimen de Excepción de Reglamentos Sustitutivo para Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, Registro de Contratos, Registro de Garantías de Contratos y Régimen de excepción expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 009-CG, publicado en el Registro Oficial No. 85 de 20 de mayo del 2003.

El Comité Especial de Contrataciones de las Delegaciones de la DINSE estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El Director Regional de la DINSE o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Jefe del Departamento Administrativo o su delegado; y,
- c) Un técnico del área objeto de la contratación.

Actuará como Secretario, el servidor público de la delegación regional de la DINSE que designe el comité.

Art. 3.- El Comité Especial aprobará los documentos precontractuales del proceso, las invitaciones a los profesionales, la carta de presentación y aceptación de las ofertas. De no ser aceptada la invitación, es facultad del comité continuar el mismo procedimiento con otros oferentes.

Art. 4.- El Director Regional de la DINSE podrá suscribir contratos de adhesión con personas naturales o jurídicas registradas y calificadas en la Dirección Nacional o en las delegaciones de la DINSE cumpliendo los requisitos de ley.

El Director Regional de la DINSE, podrá contratar directamente con personas no profesionales, maestros artesanos, albañiles, electricistas, plomeros, etc. hasta por un monto de US\$ 1.000,00 (UN MIL DOLARES AMERICANOS) por cada establecimiento educativo. Los casos de excepción para que personas no profesionales puedan suscribir contratos de obras públicas deberán ser calificados por la delegación de la DINSE, tomando en cuenta la cuantía máxima declarada por el Contralor, el número e idoneidad del personal, el equipo que necesite para la ejecución de la obra y la experiencia y preparación técnica que se requiera.

En ningún caso dejará de hacerse un procedimiento de selección, a fin de adjudicar a la oferta más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 5.- El delegado regional de la DINSE remitirá a la Dirección Nacional para su aprobación, el plan de trabajo de las reparaciones, a fin de definir los planteles educativos que requieran de las reparaciones y mantenimiento, siempre y cuando no consten en el plan de obras anuales de la DINSE Nacional, y que serán ejecutados una vez que se apruebe dicho plan y cuente con disponibilidad financiera. De conformidad con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y Ley de Presupuestos del Sector Público, el delegado regional de la DINSE no podrá contraer compromisos sin que disponga

de la certificación sobre la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos para cada reparación.

Art. 6.- La Dirección Nacional asignará un porcentaje anual del presupuesto institucional que consta en el Presupuesto General del Estado, a las delegaciones regionales de la DINSE para adecuaciones emergentes de locales educativos, a través de la Cuenta T. R. y se liquidarán una vez que se termine el valor asignado para las obras, para lo cual la Coordinación Financiera de esta institución realizará los arqueos y revisiones económico-financieras necesarios.

Art. 7.- El delegado regional será responsable administrativa, civil y penalmente de las contrataciones de régimen de excepción y del debido cumplimiento de la presente resolución.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 septiembre del 2007.

f.) Arq. Edison Vallejo Villacís, Director Nacional de Servicios Educativos - DINSE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Considerando:

Que de conformidad al Art. 148 literal c) establece las obligaciones a la Municipalidad de proveer de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares; y,

En usos de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de la República, las normas especiales de descentralización del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable que presta el cantón San Miguel de Los Bancos.

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA I. MUNICIPALIDAD

Art. 1.- SON OBLIGACIONES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS:

- a) Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, garantizando la potabilidad del agua que suministra, hasta la caja del medidor de la conexión domiciliaria, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias técnicas, o, necesidad pública que hagan aconsejable restringir, regular o racionar el

suministro y el uso del agua potable, no siéndole imputable responsabilidad ni reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de esta situación;

- b) Garantizar el funcionamiento de los medidores instalados por el período de dos años de funcionamiento;
- c) Alertar de inmediato a la población, por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción, cuando se comprometa la calidad del agua potable; e, instruir sobre la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias;
- d) Comunicar con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, por los mismos medios mencionados, cuando se requiera interrumpir el servicio o restringirlo por razones técnicas previsibles;
- e) Emitir mensualmente los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada cliente y entregarlos en su domicilio con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento. En dichos comprobantes de pago, consignará las condiciones para la suspensión del servicio e incluirá en detalle los conceptos e importes de los servicios prestados. El Municipio podrá tercerizar el cobro de las planillas con una de las instituciones financieras de la ciudad;
- f) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas que permiten prestar con oportunidad y eficiencia, los servicios de agua potable;
- g) Brindar sus servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo contrato de servicio, debiendo atender los requerimientos en el mismo orden en que fueron presentados, aprobados y pagados los derechos correspondientes. La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, a través de la Jefatura de Agua Potable, elaborará un presupuesto detallando los materiales y mano de obra a emplearse;
- h) Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, en armonía con planes maestros o de desarrollo urbano; e,
- i) Brindar servicios adicionales, estableciendo y difundiendo sus precios, en materia de:
- Instalación, reubicación y ampliación del diámetro de las conexiones domiciliarias de agua.
 - Reubicación de la caja de medidor.
 - Conexión a las redes de agua potable.
 - Revisión y aprobación de proyectos.
 - Factibilidad de servicios.

- Inspección (a solicitud del cliente, no originado por reclamo).
- Cierre y reapertura (sólo a petición del cliente).
- Análisis y diagnóstico de la calidad del agua potable o servida, al interior de los predios.
- Limpieza y desinfección de cisterna.
- Prueba de medidores.
- Realizar las instalaciones de hidrantes de acuerdo a las necesidades del cantón.

concediéndole un plazo de hasta noventa (90) días, según la magnitud de las reparaciones a efectuar, para ejecutar las acciones necesarias;

- g) Otorgar servicios provisionales o temporales, suscribiendo los respectivos contratos; y,
- h) Exigir, de considerarlo necesario, el diseño, construcción y operación de sistemas de tratamiento de los efluentes industriales y comerciales, antes de evacuarlos a la red pública.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CLIENTES

Art. 2.- Son derechos exclusivos de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos:

- a) Operar y modificar las instalaciones y elementos externos a los predios e inmuebles, que conforman los sistemas de los servicios de agua potable, a través de sus técnicos y operarios y/o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas autorizadas por ella. Esto incluye el suministro e instalación de medidores;
- b) Limitar los requerimientos a una sola conexión domiciliaria por predio, sean estos vivienda unifamiliar, comercios individuales, salvo el caso de propiedad horizontal o multi-familiar, centros comerciales de uso múltiple, en los que sea factible instalar medidores para cada usuario, previa inspección e informe de la Jefatura de Agua Potable;
- c) Suspender los servicios al cliente, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, cobrando el costo de suspensión y reinstalación en los casos de:
 - Incumplimiento en el pago de una factura vencida.
 - Incumplimiento en el pago de una facturación de crédito, vencida, de acuerdo al contrato suscrito.
 - Existencia de una conexión domiciliaria de agua potable no autorizada;
- d) Anular las conexiones no autorizadas de agua, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y el cobro por el uso del servicio;
- e) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el cliente o terceros ocasionen a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y, en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos sean vulnerados;
- f) Inspeccionar y revisar las instalaciones en el interior de los inmuebles a solicitud del cliente, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización, para constatar su estado y disponer las reparaciones pertinentes si el desperfecto afecta a terceros o conviene a la colectividad. Después de la inspección, se notificará al usuario acerca de las recomendaciones y mejoras necesarias a introducir en las redes internas,

Art. 3.- Son obligaciones:

- a) Solicitar los servicios de agua potable, para todo predio ubicado frente a redes de distribución, suscribiendo el contrato de servicio;
- b) Hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatar estrictamente las prohibiciones que establece el presente reglamento y las demás normas vigentes;
- c) Reparar y mantener, en perfecto estado de funcionamiento, las conexiones internas de agua potable;
- d) Pagar oportunamente los importes de los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal;
- e) Permitir la instalación de medidores, en lugar visible y accesible, y su correspondiente lectura por los lectores de la I. Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, así como la inspección periódica de las instalaciones por personal de la Jefatura de Agua Potable o contratado por esta, sin que la acción constituya una violación a sus derechos. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja;
- f) Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución;
- g) Poner en conocimiento las averías o perturbaciones que afecten al servicio;
- h) Utilizar el agua suministrada para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio servido, debe ser comunicada previamente a la I. Municipalidad de San Miguel de Los Bancos;
- i) Instalar equipos de recirculación en las unidades que implican un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc.;
- j) Seguir las instrucciones que emita la I. Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, en situaciones de emergencia;

- k) Cancelar todas las obligaciones pendientes con la I. Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, antes de realizar la transferencia del inmueble. Es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles cancelar deudas por concepto de los servicios prestados, incluso aquellos que hayan sido arrendados a terceros; y,
- l) Asumir las obligaciones de anteriores propietarios, en caso de inmuebles adquiridos por remate público o subasta.

Art. 4.- Son derechos de los clientes:

- a) Acceder a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación y en las disposiciones nacionales vigentes;
- b) Requerir de la I. Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, el cambio de medidores defectuosos, con costo para el usuario, promediado dentro del período de un año;
- c) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia;
- d) Estar informado oportuna y permanentemente de:
- La normatividad vigente sobre los servicios de agua potable en el cantón San Miguel de Los Bancos, que afecte o modifique los derechos o la calidad del servicio que recibe.
 - La normatividad y modificaciones que se producen en materia de tarifas.
 - De las condiciones para la suspensión del servicio, que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago;
- e) Solicitar la revisión del consumo o monto facturado, cuando a su juicio existen indicios de una facturación errada;
- f) Suscribir con la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, un contrato de servicio que tiene la modalidad de "adhesión";
- g) Solicitar el cambio de nombre en el comprobante de pago, presentando los documentos que acreditan la tenencia o legítima propiedad del predio;
- h) Ser atendidos dentro de las veinticuatro (24) horas, en la rehabilitación del o de los servicios, cuando cesa o caduca la causal que originó su suspensión o clausura;
- i) Solicitar asistencia técnica que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua;
- j) Para el cobro a las personas de la tercera edad, se tomará en cuenta el Art. 15 de la Ley del Anciano, según publicación del 6 de noviembre de 1991 y reglamento del 19 de junio de 1992; y,

- k) En las exoneraciones y rebajas se observará la Ley de Discapacidades.

Art. 5.- Para salvaguardar los derechos de los usuarios de los sistemas de agua potable, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos receptorá los reclamos de los clientes, de conformidad con el Art. 35 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y los Arts. 33 y 34 del reglamento de dicha ley.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

De las conexiones y sus requisitos:

Art. 6.- Todo inmueble, ubicado en la jurisdicción de servicio establecida por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, debe contar con la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable.

Art. 7.- La longitud de las acometidas de agua potable, no excederá de veinte (20) metros. Para longitudes mayores se tramitará la ampliación de la red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Jefatura de Agua Potable, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:
Del Agua Potable

TIPO DE EDIFICACION	CARACTERISTICAS DE LA ACOMETIDA
Edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m ² de construcción	Acometidas de diámetro de 12 mm
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m ² de construcción en adelante Deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno, aprobados por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos y el Cuerpo de Bomberos de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios	Acometidas de diámetro de 18 mm
Edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias Cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente. Se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno	Acometidas de diámetro de 18 mm

La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de

los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable. En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, suministrará los servicios de agua potable de acuerdo a la norma INEN 1108, que se refiere a la calidad del producto.

Art. 8.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder al servicio de agua potable:

Para personas naturales:

- Copia de la escritura o contrato de compra venta notariada que certifique la propiedad del predio.
- Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
- Certificado de no adeudar a Municipalidad (Tesorería de la Municipalidad).
- Certificado de área de construcción extendido por la Comisaría de Construcciones, cuando es nueva construcción o ampliación.

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

- Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
- Copia de la escritura de constitución y/o acuerdo ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales.
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal.
- Copia del nombramiento del representante legal.
- Certificado de no adeudar al Municipio de San Miguel de Los Bancos.

Art. 9.- Una vez recibida la solicitud en la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, la Dirección de Obras Públicas Municipales a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, estudiará y resolverá de acuerdo con la ordenanza y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 8 días.

Art. 10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos en los términos y condiciones prescrito en esta ordenanza.

Art. 11.- El contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 12.- La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con

el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión domiciliaria será determinado en la ordenanza o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 13.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a la ordenanza.

Art. 14.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, los usuarios serán incorporados al correspondiente catastro de abonados, registrando el número y la marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

Art. 15.- Corresponde a la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor.

Art. 16.- Si, por razones de servicio, algún inmueble requiere de bombeo, este se hará siempre a partir de un tanque de succión, aprobado por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos. En ningún caso, se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art. 17.- Los servicios de agua potable proporcionados por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado. Cualquier cambio al respecto, significará la suspensión temporal del servicio y la reclasificación tarifaria, en forma respectiva, sin perjuicio en ambos casos de aplicar otras sanciones.

DE LAS INSTALACIONES

Art. 18.- Las instalaciones necesarias, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio, o, hasta el medidor, serán efectuadas únicamente por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, a través de sus técnicos u operarios y contratistas autorizados. La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos se reserva el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el reglamento. Los propietarios de los inmuebles tienen la potestad de hacer los cambios o prolongaciones al interior de los domicilios, de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la Municipalidad o la empresa de existir.

Art. 19.- Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 20.- La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos supervisará que las instalaciones en los barrios nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas a la Municipalidad,

localizados dentro del límite urbano, cumplan las especificaciones técnicas y estudios para su aprobación por el Concejo Municipal, previo el dictamen favorable del Concejo Municipal.

REGULACIONES GENERALES

Art. 21.- Toda conexión domiciliaria contará con el respectivo medidor de consumo, instalado en sitio accesible y visible para los lectores. Es obligación del propietario del inmueble velar por la seguridad del medidor. El propietario del inmueble será responsable si por negligencia llegaren a inutilizarse tuberías o llaves de paso, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Art. 22.- Todo medidor colocado en las instalaciones tendrá un sello de seguridad, que no podrá ser abierto ni cambiado y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si a juicio del propietario se observare un mal funcionamiento del medidor, presumiendo una falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos la revisión, cambio o reparación del medidor.

Art. 23.- En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los daños. Para el efecto la Jefatura de Agua Potable vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 24.- Las tuberías para la conducción de aguas lluvias y aguas servidas, deberán ser instaladas a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. Los cruces que se produzcan entre ellas, requerirá de la aprobación de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, la que determinará la adopción de precauciones especiales, de ser el caso. La infracción a esta disposición, será motivo para que la Jefatura de Agua Potable de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos ordene la suspensión del servicio, mientras no se cumpla lo dispuesto.

Art. 25.- Ante el surgimiento de desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario notificará, inmediata y obligatoriamente, a la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, para la reparación respectiva.

Art. 26.- Además de los casos descritos, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará del particular a la Comisaría Municipal y a la Jefatura de Salud, para que estos tomen las medidas legales pertinentes, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Ante eventuales riesgos de contaminación del agua potable por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Inspector de Salud. La reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal designado por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, a costa del abonado; y,

- c) Por reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, a cargo de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos. En este caso, la Municipalidad no será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO IV

DERECHOS DE CONEXION PARA INSTALACIONES

Art. 27.- Los derechos de conexión para conexiones de agua potable, serán establecidos de acuerdo a la categoría del consumidor:

Categoría de consumo	Valor
Doméstico	45,00
Comercial	60,00
Productivo	80,00
Institucional	70,00

El usuario deberá cancelar, a más de los derechos de conexión, todos los gastos que impliquen los costos de instalación correspondientes a materiales y mano de obra. Estos costos serán actualizados periódicamente por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos en función del Índice Anual de Precios al Consumidor Urbano (IPCU, anual), publicado por el INEC.

Art. 28.- Cuando un usuario no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable, se facturará el valor correspondiente a los materiales más el IVA, el cual pagará al contado. El saldo restante será cancelado en un plazo a acordarse pero que no será mayor de 120 días y se gravará el interés legal. El cobro del saldo en referencia, se efectuará a través de las planillas del servicio.

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art. 29.- Materiales son todos los artículos utilizados por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos para realizar las instalaciones de agua potable.

Art. 30.- Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas, cambio de red y cambio de posición del medidor, serán determinados por la Jefatura de Agua Potable, tomando como base las remuneraciones vigentes del personal que interviniere y los valores de adquisición de los materiales utilizados.

Art. 31.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, salvo el 50% a los usuarios de la tercera edad y discapacitados, que soliciten el servicio y se aplicará de acuerdo a la ley.

CAPITULO V

DE LAS CATEGORIAS

Art. 32.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable:

- a) Doméstica;

- b) Comercial;
- c) Productiva; y,
- d) Institucional.

Art. 33.- Categoría Doméstica.- Esta categoría incluye a todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades básicas; y, corresponde al suministro de agua potable, por locales y edificios destinados a vivienda. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Art. 34.- Categoría Comercial.- Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados y centros comerciales, frigoríficos, gabinetes de belleza, dispensarios médicos, instituciones financieras y privadas, estaciones de servicio (sin lavado de carros), personas naturales y jurídicas que se dediquen a la crianza comercial de aves y cerdos, o, que fabriquen materiales de construcción como bloques, ladrillos, tuberías, etc., hoteles, residencias, pensiones, baños y piscinas, en general, todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo comercial.

Art. 35.- Categoría Productiva.- Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren, estaciones de servicio (con lavado de carros), personas naturales y jurídicas que se dediquen a la crianza industrial y comercial de aves y cerdos, lavadoras de ropa, queserías en general, que fabriquen materiales de construcción como bloques, ladrillos, tuberías, etc., hoteles, residencias,

pensiones, baños y piscinas todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo industrial.

Art. 36.- Categoría Institucional.- Esta categoría incluye a las dependencias públicas y privadas; tales como los establecimientos municipales, delegaciones ministeriales y de instituciones estatales y provinciales, centros educativos fiscales, fisco-misionales o gratuitos, establecimientos educativos particulares, ONG de servicio público cuarteles y similares. En el caso de las instituciones de asistencia social pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría comercial y productiva.

CAPITULO VI

DE LOS CARGOS FIJOS Y TARIFAS POR CATEGORIAS DE USUARIOS Y RANGOS DE CONSUMO

Art. 37.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en ningún caso se podrá conceder exoneración del pago de tarifas y tasas por concepto de la prestación de servicios, salvo en el caso de los establecimientos y locales deportivos amparados por la Ley del Deporte que podrán ser sujeto de tarifa cero. En caso de no existir inquilinato.

Art. 38.- De conformidad con la clasificación precedente, y, de acuerdo con los rangos de consumo que a continuación se establecen, los cargos fijos y tarifas a cancelar por los abonados a los sistemas de agua potable, son los siguientes:

TARIFAS SUGERIDAS PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE				
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS				
RANGOS DE CONSUMO	CATEGORIAS DE CONSUMO			
	DOMESTICO	COMERCIAL	INSTITUCIONAL	PRODUCTIVA
	Cargo básico por categoría			
0 - 20 m3	3,00	3,75	3,50	4,00
	\$ por metro cúbico excedente según categoría y rango de consumo			
21 - 30 m3	0,24	0,30	0,26	0,32
31 - 50 m3	0,25	0,32	0,28	0,34
51 - 100 m3	0,26	0,33	0,29	0,35
101 - 200 m3	0,28	0,34	0,30	0,36
201 - 500 m3	0,29	0,36	0,32	0,38
Más de 500 m3	0,30	0,37	0,33	0,39

Art. 39.- El valor de la tarifa se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios.

Art. 40.- Con la finalidad de motivar a los usuarios la instalación de micro medidores, su mantenimiento y buena conservación, en el caso de conexiones directas y de

aquellas que se verifique sean manipuladas por los usuarios con el propósito de adulterar y disminuir la lectura de consumo, se gravará el valor a cancelar aplicando los cargos y tarifas a pagar en el rango de consumo más alto de cada categoría de consumidores, considerando un consumo promedio de 75 m3.

Art. 41.- La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en

el Código Tributario, la misma que será ejercida por el Tesorero Municipal y el Procurador Síndico.

Art. 42.- A más de las tarifas indicadas de acuerdo a las distintas categorías, se establecerá de acuerdo a los valores reales vigentes en relación a conexiones domiciliarias (incluye materiales, instalación, excavación y relleno).

CAPITULO VII

DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 43.- Las lecturas de consumo, serán realizadas y procesadas mensualmente para emitir las cartas de pago, por concepto de los servicios de agua potable, alcantarillado y desechos sólidos, en los primeros cinco días de cada mes.

Art. 44.- En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar, de conformidad con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se facturará el valor equivalente al promedio mensual de los seis periodos inmediatos anteriores. La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos reparará o repondrá el medidor domiciliario, costo que será cobrado al usuario a través de las planillas del servicio en un plazo hasta de 120 días, a convenir con el cliente.

Art. 45.- En aquellos casos en los cuales no sea posible tomar las lecturas de los medidores domiciliarios, por la imposibilidad física de acceder a los mismos, el lector dejará al usuario la notificación de su visita y comunicará a la Jefatura de Agua Potable de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, la misma que notificará al cliente para que solucione dicha situación, con la finalidad de que la planilla del mes siguiente sea emitida con base a datos reales.

Art. 46.- La inobservancia del requerimiento efectuado por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos al usuario, relativo a posibilitar el acceso al medidor para las lecturas mensuales a efectuarse, dará lugar a que la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos imponga sanciones pecuniarias al tenor del Art. 428 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, considerando el grado de reincidencia que exista en la falta.

Art. 47.- Los inmuebles declarados de propiedad horizontal, que cuenten con un solo medidor, serán facturados con una sola planilla. La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a su categoría.

Art. 48.- El plazo para el pago de las planillas, por concepto del consumo de agua potable, utilización del alcantarillado y desechos sólidos; es de diez (10) días, contados a partir de la fecha de emisión.

Art. 49.- El atraso de noventa (90) días en el pago de las planillas mensuales facultará el cobro del interés legal, publicado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 50.- La falta de cancelación de una planilla en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de emisión, será motivo para que al usuario moroso se le impute una multa del 12.5% del salario básico unificado, de

conformidad con el Art. 428 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva y de la suspensión del servicio.

Art. 51.- Cuando un usuario haya solicitado la suspensión del servicio de agua potable o este se encuentre taponado o lo hubiera obtenido por otros medios, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos facturará el 50% del valor por concepto de uso, calculado en base del promedio de los seis últimos meses facturados con lecturas.

Art. 52.- Si un usuario solicitare dar de baja su cuenta, una vez que se verifique encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a dar la baja al registro correspondiente del catastro y a la extinción de todos los derechos adquiridos. El cobro de la facturación del 50% se efectuará conforme a lo previsto en el Art. 50.

Art. 53.- En la situación prevista en el Art. 50, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos observará lo dispuesto en el Art. 26 de la presente ordenanza.

Art. 54.- En el caso de cuentas y planillas existentes en el catastro que no puedan ser ubicadas físicamente, previo informe del lector de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos aprobado por la Jefatura de Agua Potable, se iniciará el proceso para su respectiva baja.

Art. 55.- Los pagos de las planillas de servicios deberán efectuarse en lugares expresamente autorizados por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos.

Art. 56.- Cuando no se cuente con consumos históricos, a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, la facturación podrá ser emitida de acuerdo con estudios técnicos contratados por la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, con peritos que determinen el estado general de las instalaciones sanitarias del predio, puntos de agua existentes, intensidad de uso y descargas promedio de aparatos sanitarios específicos, tales como duchas, inodoros, máquinas lavadoras, etc. El volumen máximo a facturar no superará, en estos casos, al establecido en el artículo 39 de la presente ordenanza.

DE LA REVISION DE FACTURACIONES

Art. 57.- El proceso de revisar y/o corregir la facturación por servicios que presta la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, debido a errores suscitados, se aplicará para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, en los siguientes casos:

- a) Daño y defectos de funcionamiento del medidor;
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas; y,
- c) Errores en la categoría asignada al usuario.

Art. 58.- La solicitud de revisar la facturación deberá ser presentada, en forma escrita por el usuario, a la Jefatura de Agua Potable de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Cartas de pago del agua (de los tres últimos tres meses);
- b) Certificación de la asistencia de Jefatura de Agua Potable en torno a la legalidad de la acometida y medidor instalados; y,
- c) Historial del acceso al medidor en la toma de lecturas.

Art. 59.- Los reclamos se presentarán en un plazo de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de emisión. La Jefatura de Agua Potable de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días y, de ser procedente, elaborará otra factura rectificada.

Art. 60.- La revisión de la facturación del consumo se establecerá de la siguiente manera:

- a) En caso de mal funcionamiento del medidor, certificado por el responsable de recaudación, se considerará los promedios de consumos históricos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 37 de la presente ordenanza;
- b) En caso de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas, por error involuntario al momento de emitir las planillas o comprobantes de pago, se revisará el registro original de lecturas marcadas por el medidor; y,
- c) En caso de equivocación en la categoría del usuario, se procederá a la rectificación con base a un informe del responsable de recaudación.

Art. 61.- Las planillas cuya facturación haya sido revisada, deberán ser pagadas en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación por la Jefatura de Agua Potable de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, con las tarifas vigentes a la fecha de revisión, sin imputar multas ni intereses.

Art. 62.- En cualquier caso, y, de conformidad con el Art. 34 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos procurará otorgar un trato recíproco a los consumidores aplicando, en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago de los servicios.

Art. 63.- En caso que el usuario no disponga del servicio de alcantarillado y/o recolección de desechos sólidos será exonerado del pago de este servicio; hasta que cuente con él.

CAPITULO VIII

DE LOS CORTES, RECONEXIONES, REPARACIONES Y SERVICIOS CONEXOS

Art. 64.- La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, suspenderá el servicio en las situaciones previstas en los artículos 2 literal c), y artículos 17, 23, 24, 26 y 49 de la presente ordenanza. También, suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;
- b) Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario;
- c) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación; y,
- d) Por daños intencionales a las instalaciones de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos.

Art. 65.- Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, este no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 66.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuada 48 horas después de haber cancelado la totalidad de los valores adeudados. Si esta última condición no se cumple, sin perjuicio de la acción coactiva, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos procederá a la suspensión del servicio y a la aplicación de una multa según lo previsto en el Art. 74. El valor por concepto de reconexión será de USD 20, 00.

Art. 67.- La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, establecerá y difundirá tarifas a cobrar por concepto de reparaciones y servicios conexos previstos en el Art. 1 literal i) de la presente ordenanza.

CAPITULO IX

DE LA DISTRIBUCION DEL AGUA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art. 68.- La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos podrá comercializar el agua potable mediante camiones cisterna, o, a partir de hidrantes o bocas de fuego. El valor por m3 que se aplicará por dicho concepto de distribución, corresponderá a la tarifa de la categoría productiva incluyendo los gastos de transporte cuando se utilice camiones cisterna.

Art. 69.- Cuando, por situaciones de emergencia, se suspenda el suministro de agua potable en instalaciones debidamente legalizadas tales como viviendas, centros de salud y de asistencia social, establecimientos educacionales fiscales y afines, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos proporcionará el servicio gratuito mediante camiones cisterna.

CAPITULO X

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 70.- En general, las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la presente ordenanza, relativo a los derechos exclusivos de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, constituyen prohibiciones expresas para los clientes del servicio. En tal sentido, son prohibiciones que constituyen infracción:

- a) Alterar instalaciones y elementos externos, de propiedad municipal y que conforman los sistemas de agua potable;

- b) Poseer conexiones domiciliarias no autorizadas;
- c) Utilizar el agua potable para riego agrícola;
- d) Hacer uso inadecuado de los servicios, ocasionando daño a la infraestructura correspondiente;
- e) Utilizar el agua potable para fines distintos a los contratados;
- f) Ejecutar directamente o de manera fraudulenta trabajos de conexión, instalación, reparación y reconexión desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor, y, desde la red de recolección de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la edificación;
- g) Extraer mediante equipos de bombeo el agua potable, directamente, a partir de la red de distribución;
- h) Intercomunicar inmuebles contiguos, mediante conexiones no autorizadas, para el suministro de agua potable;
- i) Efectuar los trabajos de instalación de infraestructura de agua potable, en urbanizaciones nuevas sin autorización del Concejo Municipal;
- j) Retirar el sello de seguridad y alterar el funcionamiento de los medidores domiciliarios de agua potable; y,
- k) No acatar recomendaciones de la Jefatura de Agua Potable relativas a reparaciones a efectuar en instalaciones interiores, para evitar el desperdicio del agua potable.

Art. 71.- También, se tipifican como infracciones:

- a) Ocasionar daños a las instalaciones e infraestructura general de los sistemas de agua potable, como son estructuras de captación, conducción, tratamiento, distribución, o, de recolección, tratamiento y descarga, respectivamente;
- b) Conectar la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua;
- c) Practicar boquetes, perforaciones o canales en tuberías principales de la red de distribución, o, en tanques rompe presión y de reserva;
- d) Manipular los hidrantes o bocas de fuego, medidores, llaves guía de los conductos y válvulas de acceso hacia las conexiones domiciliarias;
- e) Transferir la propiedad del medidor domiciliario de agua potable, salvo en el caso de transferencia de dominio del inmueble de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 literal k) de la presente ordenanza; y,
- f) La contaminación del suministro de agua potable, por acción u omisión de terceros.

Art. 72.- La sanción que se aplicará a los clientes o personas causantes de daños a los sistemas o a componentes de estos, según lo previsto en el Art. 68 literales a) y f), y, Art. 69 literales a), b), c) y f), será una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, sin

perjuicio de la suspensión del servicio o del inicio de acciones judiciales respectivas, civiles o penales, según los casos.

Art. 73.- La sanción que se aplicará a quienes incurran en los causales previstos en el Art. 62 literales c), d), e), f), será una multa equivalente el 25% del salario básico unificado, sin perjuicio de la suspensión del servicio, del cobro por concepto de daños y perjuicios; y de la instauración de acciones coactivas correspondientes.

Art. 74.- Para todas las demás infracciones, se establecerá una multa mínima del 12.5% del salario básico unificado.

Art. 75.- En todos los casos, la reincidencia será sancionada con un incremento del 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% del salario básico unificado, previsto en el Art. 428 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION

Art. 76.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, estará a cargo de la Jefatura de Agua Potable de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, que normará los detalles relacionados con las obligaciones y derechos de los trabajadores.

Art. 77.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal, en una cuenta única; de recaudación agua potable, la que estructurará balances anuales a partir de cuyos resultados, si existen saldos positivos, estos serán destinados, exclusivamente, a constituir reservas que permitan financiar cualquier obra, ampliación o mejoramiento del sistema.

Art. 78.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos no podrán ser transferidos a otros servicios.

Art. 79.- Los accesorios de plomería, mantenimiento y desinfección de agua potable, adquiridos por La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, no podrán ser utilizados para obras de otras direcciones, departamentos o jefaturas de la I. Municipalidad.

Art. 80.- La Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, será responsable por el servicio a la ciudad y presentará informes semestrales de las actividades cumplidas en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras, al Concejo Municipal.

Art. 81.- El Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, conocerá los balances de los servicios en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas. Las tarifas podrán ser reajustadas, en forma automática y mensual, mediante la aplicación de la siguiente formula:

$$P_r = P_o * \left[\frac{I_j}{I_0} \right]$$

Donde:

- P_r Nuevo costo promedio por m3
- P_o Costo promedio por m3 (con tarifas vigentes)
- I_j Índice de precios del consumidor del mes
- I_0 Índice de precios del consumidor del mes de establecimiento de tarifas

CAPITULO XII

DE LA SUPERVISION Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 82.- La calidad del servicio de agua potable, se evaluará en función del cumplimiento de las normas de la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del MIDUVI, la norma INEN 1108 y otras complementarias de la organización mundial de la salud relativas a sistemas de potabilización mediante filtración múltiple. Otros elementos importantes en la definición de calidad del servicio, son:

- La cobertura poblacional que se alcance;
- La continuidad de su prestación durante las 24 horas del día, con presión suficiente para acceder a pisos superiores de las edificaciones existentes;
- La presencia de concentraciones de cloro residual en la red, que garanticen la ausencia de contaminación bacteriológica en el agua del suministro;
- La eficiencia en la remoción de turbiedad y color en la planta de filtración múltiple; y,
- Las medidas de prevención y mitigación que se adopten para disminuir la presión sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas y vertientes de agua naturales, vinculando a la extracción y persistencia de caudales compatibles con la demanda de agua proyectada, al porcentaje de agua no contabilizada y al balance entre los volúmenes de agua producida y facturada.

Art. 83.- La definición de calidad de los servicios incluirá la condición de sostenibilidad desde el punto de vista financiero; y, la generación de una cultura de pago y de corresponsabilidad social.

Art. 84.- La Dirección de Obras Públicas a través de la Sección Agua Potable, someterá a consideración del Alcalde, el balance de la cuenta de agua potable liquidada anualmente a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas mediante la presente ordenanza, para garantizar el debido cobro de las planillas, lo que se hará tomando en cuenta la siguiente formula:

$$PR = P_o (P1 \overset{---}{B}o + P2 \overset{---}{C}o + P3 \overset{---}{D}o + P4 \overset{---}{E}o + P_x \overset{---}{X}o)$$

P_o = Costo promedio por m3 con tarifas vigentes

Coefficientes para costos de producción:

- $P1$ = mano de obra
- $P2$ = energía eléctrica
- $P3$ = productos químicos
- $P4$ = depreciación de activos fijos
- P_x = materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

$$P1 + P2 + P3 + P4 + P_x = 1$$

- $B1 \overset{---}{B}o$ = salario mínimo vital
- $C1 \overset{---}{C}o$ = precio de energía eléctrica
- $D1 \overset{---}{D}o$ = precio de productos químicos
- $E1 \overset{---}{E}o$ = valor de depreciación de activos fijos
- $X1 \overset{---}{X}o$ = índice de precios al consumidor (materiales)

- 1 = vigente a la fecha de reajuste actual
- o = vigente a la fecha de reajuste anterior

Art. 85.- Para la supervisión y control de la prestación de los servicios de agua potable, la Alcaldía y el Concejo Cantonal podrán:

- Solicitar reportes acerca del control de los procesos de captación, conducción, tratamiento de aguas crudas o de descontaminación de aguas residuales, y, de los aspectos comerciales y legales vinculados al financiamiento de los servicios; y,
- Evaluar el cumplimiento de los estándares de:
 - Captación, conducción, tratamiento, producción y comercialización del agua potable.
 - Saneamiento de cartera vencida y procesos de coactiva iniciados y concluidos.
 - Morosidad y responsabilidad social en el pago de las tarifas de los servicios.
 - Actitud ciudadana frente al mantenimiento y cuidado de infraestructura relacionada en espacios públicos o municipales.
 - Remoción de contaminantes orgánicos y bacteriológicos en las aguas residuales tratadas, en forma previa a su aplicación en campos de cultivos de tallo largo, o, a su descarga a cuerpos de agua receptores;
- Efectuar de manera directa, o por contratación de servicios, mediciones de las condiciones de calidad descritas o que se incorporen y redefinan a futuro;

d) Desarrollar sondeos de opinión, con fundamento y significación estadística, entre la población del cantón para evaluar la percepción acerca de la calidad de los servicios prestados; y,

e) Conducir y sistematizar un registro estadístico de reclamos de la ciudadanía al respecto.

Art. 86.- La Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, a través de su Concejo Municipal y previo informe de la Dirección de Obras Públicas, tendrá la facultad de redefinir los estándares o criterios de calidad asignados a los servicios, con la filosofía de introducir mayores niveles de mejoramiento mediante la descripción de indicadores más exigentes.

Art. 87.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, tendrá a su cargo:

a) Definir los problemas, vinculando a la satisfacción de los clientes internos y externos de la Municipalidad; y,

b) Medir y registrar estadísticamente la variabilidad de parámetros importantes de los procesos, como son:

I. Caudales de captación, tratamiento, respecto al crecimiento demográfico.

II. Concentraciones inicial y final de turbiedad y color en las aguas crudas y potabilizadas (diferencia porcentual entre ellas).

III. Volúmenes de agua producidos, facturados y recaudados.

IV. Concentraciones de cloro residual en puntos críticos de la red de distribución de agua potable.

V. Presencia de contaminación bacteriológica, su frecuencia y concentración en la red de distribución de agua potable.

VI. Eficiencia de remoción de cargas orgánica y bacteriológica en las aguas residuales tratadas en forma previa a su disposición final.

VII. Frecuencia de atascos en las redes de alcantarillado sanitario.

VIII. Eventos de acometidas ilícitas hacia los sistemas de agua potable

IX. Denuncias y reclamos de los usuarios, su categorización y priorización, para el mejoramiento de los procesos y la satisfacción de los clientes externos.

X. Sanciones impuestas a los usuarios, directivos, funcionarios y operadores del Gobierno Municipal de San Miguel de Los Bancos por infracciones o faltas cometidas;

c) Identificar las causas raíces de restricciones existentes en los procesos;

d) Sugerir la introducción de cambios; y,

e) Evaluar el mejoramiento obtenido en los procesos de los sistemas.

Art. 88.- La Dirección de Obras Públicas requerirá a la Jefatura de Agua Potable los reportes de control del proceso en la planta de potabilización, y, los procesará para generar informes trimestrales conjuntamente con sondeos de opinión efectuados entre la población servida. Las mediciones y evaluaciones se efectuarán con referencia, por lo menos, a los siguientes indicadores de eficiencia:

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del agua	Análisis físico Turbiedad = 5 • Color = 5 • Cloro residual 0.5 – 1.0 mg/l	Diaria, con reportes trimestrales
	Análisis Bacteriológico (*) • Coliformes totales 0 NMP/100 cm ³ • Coliformes fecales 0 NMP/100 cm ³	Mensual, con reportes trimestrales
Continuidad del servicio	24 horas	Constatación diaria, con reporte trimestral
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	$\frac{\text{Ingresos}_{\text{recaudados}}}{\text{Gastos}_{\text{totales}}} \geq 1$	Anual
Tarifa	\$ / m ³ promedio	Anual
% de pérdidas en ventas	$\frac{m^3 \text{ producidos} - m^3 \text{ vendidos}}{m^3 \text{ producidos}}$	Anual
Responsabilidad social	$1 - \frac{N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{total}} - N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{que pagan}}}{N^{\circ} \text{ usuarios}_{\text{total}}}$	Anual

Art. 89.- La Alcaldía y el Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, podrá aplicar sanciones a los responsables de la operación cuando no se incorporen rectificaciones a procesos observados en dos instancias sucesivas.

Art. 90.- Las sanciones serán de carácter pecuniario, de conformidad con lo prescrito en el artículo 498 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, calificando el grado de reincidencia de la infracción tipificada, en este caso, como incumplimiento o inobservancia de recomendaciones y de rectificaciones a procesos.

Para el estudio de la presente ordenanza que regula el Manejo del Sistema de Agua Potable de la Municipalidad de San Miguel de los Bancos, provincia de Pichincha.

Antecedentes

Una de las principales funciones de la I. Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, es la de administrar, operar y mantener el servicio de agua potable, con el objeto de permitir su aprovechamiento más óptimo y garantizar la durabilidad de las inversiones realizadas.

En cumplimiento de lo anterior, la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, procedió a través de la asociación de municipalidades, a la realización del presente estudio tarifario para el sistema de agua potable, que sirve a su cabecera cantonal, ciudad de Los Bancos, la parroquia de Mindo, Ganaderos Orenses, San Bernabé, Paisaje del Río Blanco, Pueblo Nuevo y los sistemas de agua que se crearen en el cantón.

Objeto y alcance del estudio

Uno de los requisitos fundamentales que permite la sostenibilidad de los proyectos, es el de disponer de un adecuado sistema de financiamiento que garantice una operación y mantenimiento necesario para que el sistema de agua potable, brinde en forma eficiente su servicio, en los niveles óptimos de calidad y cantidad y durante el tiempo para el que fue diseñado y aplicando nuevos modelos de gestión propender a su autofinanciamiento, sin descuidar en ningún momento los beneficios sociales que presta a la comunidad.

Se hace indispensable también concienciar de los beneficios que representan los servicios básicos e incentivar a los habitantes acerca del uso racional del agua evitándose los desperdicios y la mala utilización del agua potable, lo que provocaría la ineficiencia y encarecimiento en la prestación del servicio.

Para alcanzar estos objetivos se propone una estructura tarifaria con característica netamente sociales tomando en cuenta las necesidades de la comunidad, la capacidad de pago de los usuarios y los costos que representan a la Ilustre Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, la prestación de estos servicios.

El sistema de agua potable analizado abastece a los usuarios de la cabecera cantonal de San Miguel de Los Bancos y la parroquia de Mindo, los sistemas de agua de los recintos: Ganaderos Orenses, San Pedro, San Bernabé, Paisaje del Río Blanco, Santa Rosa del Mulaute, Pueblo Nuevo y los sistemas de agua que se crearen en el cantón.

Métodos de desarrollo

La presente estructura tarifaria se ha basado en las siguientes consideraciones:

Las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumo bajo que en un elevado porcentaje son de escasos recursos económicos.

1. Se hizo indispensable el establecimiento de una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable llegando a determinar las siguientes categorías: residencial o doméstica, comercial, industrial, institucional y pública.

Esta clasificación se la realizó basándose en las condiciones existentes en la parroquia de Mindo y la cabecera cantonal de San Miguel de Los Bancos, a los conceptos que a continuación se detallan:

- a) Categoría residencial o doméstica: Están incluidos todos aquellos usuarios que utilizan el agua potable, con el objeto de atender necesidades vitales, este servicio corresponde a suministro a locales y edificios destinados a vivienda;
- b) Categoría comercial: Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscritores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, clínicas, oficinas, estaciones de servicio (sin lavado de carro), fábricas de bloques, bancos, hoteles, residenciales y pensiones; se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación;
- c) Categoría industrial: Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas donde el agua suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios, tales como: Empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías y producto lácteos, fábrica de embutidos, baños saunas, piscinas, fábricas de hielo, lavadoras de carros, riego para viveros y otras similares; y,
- d) Categoría oficial o pública: En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas o estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social; de acuerdo al artículo 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que queda prohibida la exoneración total y pagarán el 50% de la categoría que le corresponda.

CUPO BASICO

Para satisfacer las necesidades vitales de una familia de acuerdo al análisis es suficiente un volumen de 20 metros cúbicos mensuales, tomando en consideración las características de la ciudad de San Miguel de Los Bancos.

CONSUMO MENSUAL

Paralelamente el análisis de cupo básico se hizo necesario la determinación de diferentes niveles de acceso, tomando en cuenta la capacidad instalada del sistema y de experiencias en ciudades de características similares.

Rangos de consumo

De 0 a 20 m3	Consumo básico C. Doméstico
De 0 a 30 m3	Consumo básico C. Comercial
De 0 a 90 m3	Consumo básico C. Productivo
De 0 a 90 m3	Consumo básico C. Institucional

PRECIOS

Para el análisis de los precios se tomó en cuenta el presupuesto ejecutado por la I. Municipalidad de San Miguel de Los Bancos en los años 2004, 2005 y 2006. Por administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, conociendo que para este año del 2007, el presupuesto se incrementará notablemente debido a que se iniciarán nuevas actividades para mejorar el tratamiento, así como la operación y mantenimiento del sistema, y potabilización; como el resultado del control de pérdidas y fugas de agua, en convenio con Oleoductos de Crudos Pesados OCP y la Municipalidad de San Miguel de Los Bancos.

El análisis de precios se realizó para cada una de las categorías, así como para los diferentes rangos de consumo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las tarifas que el usuario paga por servicio de agua potable deben permitir a la I. Municipalidad de San Miguel de Los Bancos, financiar los costos reales de producción de agua potable y paralelamente proteger los activos en base a una rentabilidad adecuada; y,
- Se considera en forma especial la capacidad de pago de los usuarios y el uso que hacen de los servicios; y se subsidian los consumos básicos con los consumos altos.

Satisfaciendo de esta manera las necesidades domésticas y grabando el consumo desmedido con lo cual se evitará el desperdicio de agua, que existe en la parroquia de Mindo como en la cabecera cantonal.

COSTOS

Los costos de prestación del servicio de agua potable son los correspondientes a la administración, operación y mantenimiento del sistema. Para el análisis de costo no se tomo en cuenta los valores por concepto de conexiones domiciliarias y medidores por cuanto esta inversión debe ser recuperada en forma directa por la Municipalidad, ha los usuarios.

Datos básicos para el estudio tarifario:

Población al 2007	6.500 habitantes
Número de suscriptores	1.785 Usuarios

Dotación	40 lts./hab./día
Caudal requerido	18 lts. (seg.)
Consumo mensual previsto	777.600 litros día
Población servida	85%

Usuarios de agua potable con sus respectivas categorías al 2003

Cobro de agua en la actualidad

Categoría	Usuarios	C. Base	10/m3
Doméstica	1.087	\$ 2,10	\$ 0,01
Comercial	140	\$ 3,50	\$ 0,01
Industrial	95	\$ 5,50	\$ 0,02
Públicos	21	\$ 3,50	\$ 0,01

Recaudación actual agua potable

Categoría	Usuarios	C. Base	10/m3
Doméstica	1.087	\$ 2,10	\$ 2.282,70
Comercial	140	\$ 6,00	\$ 840,00
Industrial	95	\$ 12,50	\$ 1.187,50
Público	21	\$ 12,60	\$ 159,60

Total cobro propuesta tarifa básica considerándose que no se cuenta con una ordenanza, que permita el cobro de acuerdo al consumo de cada una de las categorías -----

\$ 4.469,80

Propuesta de cambio para cobro de Consumo básico de agua 2007

Categoría	Usuarios	C. Base	Recargo por m3
Domésticas	1.087	\$ 2,10	\$ 0,20
Comercial	140	\$ 6,00	\$ 0,25
Industrial	95	\$ 22,50	\$ 0,30
Públicos	21	\$ 12,60	\$ 0,20

COSTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO SISTEMAS DE AGUA POTABLE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS AL 2007

Operadores	13	\$ 3.107,00
Inspector	1	\$ 462,00
Jefe de sección	1	\$ 730,00
Productos químicos	5	\$ 750,00
Depreciación del los sistemas	5	\$ 1.200,00
Costos directos movilización	5	\$ 500,00

TOTAL COSTOS DE OPERACION MENSUAL \$ 6.749,00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- A los usuarios que actualmente se abastecen de agua potable mediante conexión directa a la red pública en forma clandestina, la Jefatura de Agua Potable, les notificará sobre el uso obligatorio del medidor a efecto de que presente la solicitud respectiva de

acuerdo al artículo 3 de la presente ordenanza en un plazo máximo de 30 (treinta días);

- b) Procédase a realizar el cambio de medidores a los usuarios cuyos medidores ya han cumplido el ciclo de vida útil; y,
- c) La presente ordenanza que regula el uso y tarifa del servicio de agua potable, se aplicará a todos los sistemas de parroquia y recintos del cantón San Miguel de Los Bancos.

La presente ordenanza estará vigente a partir de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal y su sanción por parte del Alcalde Municipal, debiéndose publicarse en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de San Miguel de los Bancos, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Sr. Luis Pastor Vásquez, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Blanca M. Arias, Secretaria, I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La infrascrita Secretaria del I. Concejo Municipal de San Miguel de Los Bancos, certifica que la presente reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable que presta el cantón San Miguel Bancos, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas los días cuatro de octubre del año dos mil seis y veintinueve de agosto del año dos mil siete.

f.) Blanca M. Arias, Secretaria del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal la presente ordenanza la sanciono y dispongo que se publique conforme lo establece la ley, a efectos de su vigencia y aplicación.- Ejecútese y notifíquese, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Benigno Villagómez Argüello, Alcalde del cantón de San Miguel de Los Bancos.

CERTIFICADO DE SANCION.- La infrascrita Secretaria del I. Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde Dr. Benigno Villagómez Argüello, el tres de septiembre del año dos mil siete.

f.) Blanca M. Arias, Secretaria del I. Concejo.

**I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON
SAN FERNANDO**

Considerandos:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228, inciso segundo determina que los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 49 y el Art. 123 le atribuye al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que el Concejo en uso de sus atribuciones cree necesaria la reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable para la mejor prestación de servicios dentro del cantón San Fernando;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable en el cantón San Fernando.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- El agua potable es de uso público y su actualización y debido aprovechamiento están autorizados a los particulares, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El servicio de agua potable se otorgará para los servicios residencial o domestico, comercial, industrial y publico.

DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

Art. 3.- Quien desee disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad presentará la solicitud que la adquirirá en la Tesorería de la Municipalidad, en el que se consignarán los siguientes datos:

- a) El nombre o razón social del propietario del predio;
- b) La dirección del predio con indicación del nombre de la calle, número correspondiente y el nombre de otras vías transversales de la propiedad; y,
- c) La descripción y clase de los servicios que se servirán de la conexión solicitada.

Art. 4.- Recibida la solicitud el Departamento de Obras Públicas la estudiará de acuerdo con la reglamentación respectiva; la resolución será comunicada al interesado en un plazo no mayor de ocho días laborales.

Art. 5.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Art. 6.- La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad establecerá el diámetro de media pulgada y más características de las tuberías y conexiones de acuerdo con las condiciones del inmueble y el servicio para el que se destine el agua. El valor de la conexión será determinado de acuerdo con el presupuesto que será aprobado por la oficina respectiva.

Art. 7.- El Departamento de Obras Públicas emitirá un informe hasta los primeros cinco días de cada mes de los trabajos realizados, de las novedades que se han presentado y de las lecturas de los medidores.

Art. 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga un frente a dos o más calles, el Departamento de Obras Públicas o el departamento responsable, determinará el frente y el sitio por el cual se realizará la conexión, con sujeción al reglamento, se procurará en todo caso, que las instalaciones sean realizadas de la manera menos onerosa para el usuario del servicio.

Art. 9.- Concedido el uso del agua potable, la unidad administrativa correspondiente incorporará al usuario al catastro de abonados en el mismo que constará entre los datos necesarios, su nombre o razón social, el número de la cédula de identidad o de la patente municipal, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y la ubicación o dirección del predio.

Art. 10.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, de cuyo mantenimiento y conservación será responsable el propietario del inmueble; el mantenimiento y conservación en perfecto estado de servicio, se refiere tanto al medidor como a la tubería y llaves; en caso de pérdida o daño de cualquiera de los bienes integrantes de la instalación, el propietario del inmueble está obligado a pagar el costo de las reparaciones que fueren necesarias, de los bienes que deban reponerse, para el restablecimiento del servicio y su buen funcionamiento.

Art. 11.- Todo medidor llevará un sello de seguridad que por ningún concepto podrá ser abierto o cambiado si no por el personal autorizado de la Municipalidad, cuando sea necesario o conveniente para el mejor servicio.

Si el propietario observare el medidor en mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo, solicitará al respectivo departamento de la Municipalidad para la revisión o cambio del medidor.

Art. 12.- El medidor se instalará en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura mensual o reparación acordes con las prescripciones sanitarias o con la marcha normal del servicio, el Departamento de Obras Públicas lo suspenderá hasta que sean subsanados los desperfectos.

Para el efecto, la Municipalidad, por medio de los empleados correspondientes, vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 13.- La instalación de la tuberías para la conducción de aguas lluvias o de aguas servidas, se efectuará una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable cualquier cruce entre ellas, necesitará la aprobación del Departamento de Obras Públicas.

En caso de infracción de la disposición del inciso anterior, el Jefe de el Departamento de Obras Públicas o el Director de Obras Públicas Municipales, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas de agua potable.

Art. 14.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la unidad correspondiente para la reparación respectiva.

Art. 15.- Es obligatorio para todos los moradores del cantón San Fernando contar con conexiones domiciliarias de agua potable, así como pagar las planillas de consumo en la Tesorería Municipal, por periodos mensuales vencidos, de acuerdo con las tarifas establecidas para el efecto.

La suspensión del servicio, por cualquier motivo, no exime al propietario de continuar pagando mensualmente la tarifa básica de consumo de la categoría a la cual pertenece.

Art. 16.- Además de los casos señalados en otras disposiciones de esta ordenanza, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos.

- a) Por petición del abonado, cuando el inmueble fuere a permanecer deshabilitado en forma temporal;
- b) Cuando hubiere peligro de que el agua potable puede ser contaminado por sustancias nocivas a la salud, previo informe del Inspector de Sanidad. En este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la Municipalidad a costa del abonado; y,
- c) Cuando el departamento responsable del agua potable estimará conveniente hacer reparaciones o mejoras en las instalaciones del servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable por la suspensión hecha, con previo aviso o sin él, por la urgencia de las circunstancias que así lo requieran, por cualquier daño o perjuicio que se derivare de estas circunstancias para los usuarios del servicios.

De las suspensiones ordenadas, en cualquier caso, se dará aviso a la Comisaría Municipal y a la Inspección Cantonal de Sanidad, para que tomen las medidas que estimen necesarias.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES

Art. 17.- El Departamento de Obras Públicas o el departamento responsable, por medio de los técnicos que designare efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo al reglamento. En el interior de los inmuebles los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de

acuerdo con sus necesidades, previo al visto bueno de la respectiva unidad.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 18.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para el servicio de uno o más usuarios, fuera del límite urbano, aceptado para el servicio de uno o más usuarios, el departamento responsable de la agua potable vigilará que las dimensiones de la tubería a extender se determinen por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva

Art. 19.- El departamento responsable de velar por el agua potable aprobará y autorizará la construcción de las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, localizados dentro del límite urbano, construidos por particulares o por instituciones publicas o privadas ajenas a la Municipalidad, para el efecto, los interesados presentarán los planos correspondientes de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza de urbanizaciones y parcelaciones. Los costos de los estudios y de la construcción de estos servicios serán a cargo de los interesados.

CAPITULO III

TARIFAS POR CATEGORIA

Art. 20.- Tarifas por consumo y categorías.
CATEGORIA RESIDENCIAL "A"

Rango de consumo	Costo de c/m3	Categoría	Recargo %	Valor total
0 a 7		A		0.60 base
8 a 25	0.08	A		0.64 a 2.00
26 a 40	0.08	A	100	4.16 a 6.40
41 a más	0.08	A	150	8.20 a más

En esta categoría están todos los abonados que utilicen los servicios en atención exclusivo para el uso doméstico.

CATEGORIA COMERCIAL "B"

Rango de consumo	Costo de c/m3	Categoría	Recargo %	Valor Total
0 a 5		B		0.60
6 a 20	0.12	B		0.72 a 2.40
21 a 40	0.12	B	100	5.04 a 9.60
41 a más	0.12	B	150	12.30 a más

En esta categoría están todos los abonados que utilicen los servicios para fines comerciales e industriales.

CATEGORIA OFICIAL "C"

Rango de consumo	Costo de c/m3	Categoría	Recargo %	Valor total
0 a 15		C		0.60
16 a 40	0.08	C		0.64 a 3.20
41 a 60	0.08	C	100	6.56 a 9.60
61 a más	0.08	C	150	12.20 a más

En esta categoría están todas las instituciones públicas en general sin fines de lucro, además en estas se calculará el 50% de la categoría "A".

Art. 21.- Las tarifas de agua potable constituyen tasas y por consiguiente, ningún caso podrá concederse exoneración de su pago, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 408 de la Ley de Régimen Municipal y 34 del Código Tributario.

Art. 22.- La solicitud de instalación, reparación, reconexión y otros servicios se establecerán en la Ordenanza que regula el pago de tasas por servicios administrativos y se pagarán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según la planilla que se presentará en cada caso.

Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la unidad administrativa o el departamento correspondiente que está a cargo del agua potable, siempre y cuando sea para inicio de construcción de vivienda se pagará el 20% de la remuneración unificada del trabajador general y otros servicios que tenga la propiedad.

Art. 23.- El pago de consumo de agua se hará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que será practicado dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Cualquier reclamo sobre medición del consumo se aceptará solo dentro de los ocho días posteriores a la misma, vencido este plazo, no habrá lugar a reclamo alguno.

Art. 24.- El pago se hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días posteriores a la medición, el Tesorero otorgará el comprobante de pago respectivo.

Art. 25.- El propietario del predio es responsable del pago a la Municipalidad por el consumo de agua potable, de acuerdo a la medición correspondiente. Por el valor respectivo, se extenderán títulos de crédito a cargo de los abonados.

Art. 26.- El Departamento de Obras Públicas, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos, de conformidad con los planes de ornato de la ciudad, aprobados por el Concejo. El servicio a través de grifos, será gratuito, pero se restringirá al máximo en el área urbana, por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo urbanístico del cantón.

Art. 27.- Para la actualización de la tarifa anual, se realizará de acuerdo al cuadro gradual de recargo que a

continuación se detalla:

PR	=	PO (P1*B1/BO+P2*C1/CO+P3*D1/DO+P4*E1/EO+P5*X1/XO+P6*F1/FO)
PR	=	NUEVO COSTO PROMEDIO POR M3
PO	=	COSTO PROMEDIO POR M3 ACTUAL O INDIVIDUAL
P1	=	MANO DE OBRA
P2	=	ENERGIA ELECTRICA O COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
P3	=	QUIMICOS
P4	=	DEPRECIACION ACTIVOS FIJOS
P5	=	MATERIALES Y PRODUCTOS DE REPOSICION
P6	=	SERVICIO DE LA DEUDA
B1/BO	=	VARIACION DE LA MANO DE OBRA
C1/CO	=	COSTO DE ENERGIA ELECTRICA O POR COMBUSTIBLE
D1/DO	=	COSTO DE PRODUCTO QUIMICO
E1/EO	=	VALOR DE DEPRECIACION ANUAL
X1/XO	=	I.P.C.
F1/FO	=	VARIACION DEL SERVICIO DE LA DEUDA

SUBINDICES

O	=	INICIAL O ANTERIOR
1	=	LA FECHA DE REAJUSTE

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 28.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será motivo suficiente para la suspensión temporal e inmediatamente Tesorería Municipal procederá al cobro por la vía coactiva, en caso de no cancelar lo adeudado en un plazo de diez días contados a partir de la suspensión se retirará definitivamente el medidor y se inicia el juicio de coactiva.

Art. 29.- El servicio que se hubiere suspendido por parte de el Departamento de Obras Públicas no podrá ser reinstalado sino por los empleados del ramo, una vez que se haya realizado el pago del valor del consumo y de los derechos de reconexión, mismo que tendrá un costo de 10 dólares más costo por los materiales utilizados.

El propietario del derecho de agua que realice por sí mismo o por otra persona particular la reconexión, será sancionado con la multa del 50% de la remuneración unificada del trabajador general.

Art. 30.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de abasto que altere o pueda afectar la potabilidad del agua.

Quienes abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques de agua potable, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y serán sancionadas con el 25% de la remuneración unificada del trabajador general.

Art. 31.- Si se encontrara alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble, pagará una multa del 50% de la remuneración unificada del trabajador general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial a que hubiere lugar.

La reincidencia será penada con una multa del 100% de la remuneración unificada del trabajador general, sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar.

Art. 32.- Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento; a más de las tarifas señaladas en esta ordenanza, se procederá con el corte definitivo hasta el cambio del medidor. Sin perjuicio de la sanción anterior cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el Departamento de Obras Públicas determinará la tarifa que debe pagarse en el periodo correspondiente, que será del duplo del precio de consumo del trimestre anterior.

Art. 33.- Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizados por la Municipalidad, manejar los medidores de las llaves guías, de las cañerías y, especialmente, las llaves guías y la válvula de acceso a conexiones.

Quienes infringieren esta prohibición, será sancionada con multa del 25% del salario mínimo vital, sin perjuicio de la responsabilidad penal o la que hubiere lugar.

Art. 34.- Los abonados no podrán transferir sus derechos de uso sobre las instalaciones domiciliarias sino en el caso de las enajenaciones del inmueble; el nuevo propietario será solidariamente responsable con el propietario anterior de los valores adeudados por consumo de agua potable u otros concepto a los que se refiere esta ordenanza.

Art. 35.- Es responsable de la correcta aplicación de la presente ordenanza el Departamento de Obras Públicas y el personal que para el efecto este designado, su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo que determine la ley y los reglamentos.

Art. 36.- El valor de los daños ocasionados en la red de agua potable serán cobrados en la planilla más una multa del 50% del salario unificado general vigente.

Art. 37.- Sólo en caso de incendio o cuando hubiere autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo

de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos; pero en circunstancias normales, ninguna persona ni institución, pública o privada podrá hacer uso de ellas, sin expresa autorización municipal, extendida por escrito, a petición del interesado. La infracción será sancionada con multa de 50% de la remuneración unificada del trabajador general, sin perjuicio del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

Art. 38.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable estará a cargo del Departamento de Obras Públicas, de conformidad con las normas de esta ordenanza.

Art. 39.- La recaudación de los fondos provenientes del consumo de agua potable estará a cargo de la Tesorería Municipal; en la contabilidad se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviere, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y mejoramiento del sistema y no se podrá, bajo ningún concepto, disponer de estos fondos en propósitos diferentes, a menos que se trate de caso de emergencia y para beneficio exclusivo de damnificados o personas que por razones de fuerza mayor, como catástrofes naturales, queden en la indigencia.

Art. 40.- Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Obras Públicas estará bajo control del Bodeguero Municipal y no podrán ser transferido a otros servicios.

Art. 41.- El Departamento de Obras Públicas, será responsable por el servicio a la ciudad; al efecto, presentará un informe mensual sobre las actividades cumplidas, tanto en administración como en operaciones, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe, al registro de consumos, mediante comparación de los totales leídos de los medidores con el indicado por el totalizado de la ciudad anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas. Para el efecto, en caso de ser precisos dichos ajustes, presentarán una propuesta para estudio y de solución del Concejo.

Art. 42.- El costo por derecho de instalación de agua potable es de \$ 50,00 dólares.

Art. 43.- Mediante la presente ordenanza, quedan abolidas todas las disposiciones anteriores que regulaban el servicio de agua potable en el cantón San Fernando.

Art. 44.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

El abonado que tenga un medidor que haya cumplido su vida útil, queda obligado a hacer la solicitud de un nuevo a la Municipalidad, caso contrario el Municipio hará el cambio y cargará el costo a la planilla de consumo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Fernando, a los dieciocho días del mes de junio del 2007.

f.) Lic. Armando Romero V., Vicepresidente del Concejo.

f.) Sra. Nancy Cárdenas de C., Secretaria General.

CERTIFICO: Que reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable en el cantón San Fernando, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de San Fernando, en sesiones ordinarias llevadas a cabo los días lunes 11 y 18 de junio del 2007. Por lo tanto remítase al Sr. Alcalde para su sanción de conformidad con la ley.

San Fernando, 20 de junio del 2007.

f.) Sra. Nancy Cárdenas de C., Secretaria General.

De conformidad con lo previsto a la Ley de Régimen Municipal sanciono la reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable en el cantón San Fernando, una vez que ha sido aprobado por el Concejo Municipal de San Fernando.

San Fernando, 21 de junio del 2007.

f.) Sr. Sandro Pesantez G., Alcalde del cantón San Fernando.

Sancionó y ordenó la publicación de la reforma a la Ordenanza que regula el servicio de agua potable en el cantón San Fernando, luego de la aprobación por parte del Concejo Municipal de San Fernando, a los veinte y dos días del mes de junio del 2007.

f.) Sra. Nancy Cárdenas de C., Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MONTUFAR

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica que: podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales, siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el Art. 380, literal i), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la Municipalidad podrá cobrar tasas por los servicios que ofrece y en el literal k), faculta a los municipios a crear tasas por otros servicios que estos brinden a la ciudadanía;

Que, el Art. 150 sobre la competencia de la Municipalidad en materia de educación y cultura en sus literales a), b), f), l), determina las acciones a emprender por parte de la Municipalidad, los mismos que guardan compatibilidad con la naturaleza de la presente ordenanza;

Que, en la cláusula cuarta, del acta compromiso, firmada entre los representantes de la sociedad civil y el Alcalde y Procurador Síndico de esta Municipalidad, se autoriza al Concejo Municipal para realizar los trámites legales pertinentes que faciliten la consecución del Proyecto de Internet para las instituciones educativas del cantón;

Que, es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implica la ejecución del servicio de internet mediante banda ancha que brinda la Municipalidad a los usuarios;

Que, el Art. 16, numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INTERNET A TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PUBLICAS, PRIVADAS E INSTITUCIONES AFINES DEL CANTON MONTUFAR.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por el servicio de internet que brinda la Municipalidad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la tasa determinada en esta ordenanza es la Municipalidad de Montúfar.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Las personas, naturales o jurídicas del cantón Montúfar, que consten en la base de datos de la Empresa Eléctrica Regional Norte.

Art. 4.- El valor de la tasa por el servicio al que hace alusión la presente ordenanza es el de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América en forma mensual.

Art. 5.- Recaudación y pago.- El servicio por la tasa establecida en esta ordenanza, se recaudará por intermedio de la Empresa Eléctrica Regional Norte, en la carta de pago de la luz eléctrica, para el efecto se firmará el respectivo Convenio con la empresa aludida.

Art. 6.- La tasa que se recaude por el servicio de internet será invertida en el mismo programa; por lo que; la Empresa Eléctrica Regional Norte, depositará mensualmente en la cuenta que el Municipio le asigne, dentro de las 48 horas del último día de cada mes, el equivalente de los veinticinco centavos de dólar por el número de usuarios del servicio de energía eléctrica con jurisdicción en el cantón Montúfar.

Art. 7.- Cobertura.- El servicio de internet estará dirigido a todas las instituciones públicas y privadas del cantón Montúfar, a las oficinas de las cinco juntas parroquiales rurales, a las oficinas de la Asamblea de Unidad Cantonal de Montúfar, al Centro de Información Juvenil de nuestro cantón, a la Oficina de la Unidad Territorial Número Tres

y a las oficinas y departamentos del I. Municipio de Montúfar.

Art. 8.- Beneficiarios.- Son beneficiarios directos del proyecto los niños, niñas, jóvenes y señoritas que actualmente se educan en los centros educativos de nuestro cantón conjuntamente con los profesores que laboran en estos establecimientos y de manera indirecta todos los demás usuarios que puedan acceder a este servicio, ya sea en los centros educativos descritos o en los otros lugares que ofrecen del servicio de internet que se indican en este proyecto.

Art. 9.- Corresponsabilidad Municipal.- La Municipalidad de Montúfar por su parte destinará de su presupuesto anual la cantidad de 300 US D mensuales por el servicio de internet que recibe como parte de este proyecto, lo que se destinará para gastos del mantenimiento de la red.

Art. 10.- Administración y control del servicio de internet.- La Administración y control de este servicio estará a cargo de la Municipalidad a través del Departamento de Educación y Cultura, La Jefatura de Sistemas, quienes realizarán el monitoreo y seguimiento sobre el buen uso de este servicio en todos los lugares al que llegue su cobertura, siendo facultad de la Municipalidad establecer el horario de uso y otros mecanismos que sean necesarios para garantizar la calidad del servicio de internet.

Art. 11.- Responsabilidad de los usuarios.- Es responsabilidad de los usuarios del internet, el buen uso de este servicio, el cual deberá ser únicamente con fines educativos; de investigación, de formación personal y académica, trámites administrativos y afines.

Art. 12.- Los usuarios que encontraren problemas técnicos en la red y en el servicio de internet, deberán comunicarlo en forma inmediata a la Municipalidad.

Art. 13.- De las sanciones.- La Municipalidad se reserva el derecho de sancionar según crea conveniente, el mal uso del internet que se suscitare en cualquiera de los puntos de servicio a los que aquí se hace referencia.

Art. 14.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 15.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre esta tasa, con anterioridad a la presente.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Montúfar a los 4 días del mes de septiembre del año 2007.

f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario General.

f.) Ec. Marcelo Vaca, Vicepresidente del Concejo.

Razón: Para los fines legales consiguientes me permito certificar que la ordenanza que antecede fue discutida y

aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 3 y 4 de septiembre del 2007. Certifico.- San Gabriel, 4 de septiembre del 2007.

f.) Sebastián Caicedo L., Secretario General.

Para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el día de hoy miércoles 5 de septiembre del 2007 nos permitimos remitir al señor Alcalde del cantón Montúfar tres ejemplares de la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el servicio de internet a todas las instituciones educativas, públicas, privadas e instituciones afines del cantón Montúfar.

f.) Ec. Marcelo Vaca, Vicepresidente del Concejo.

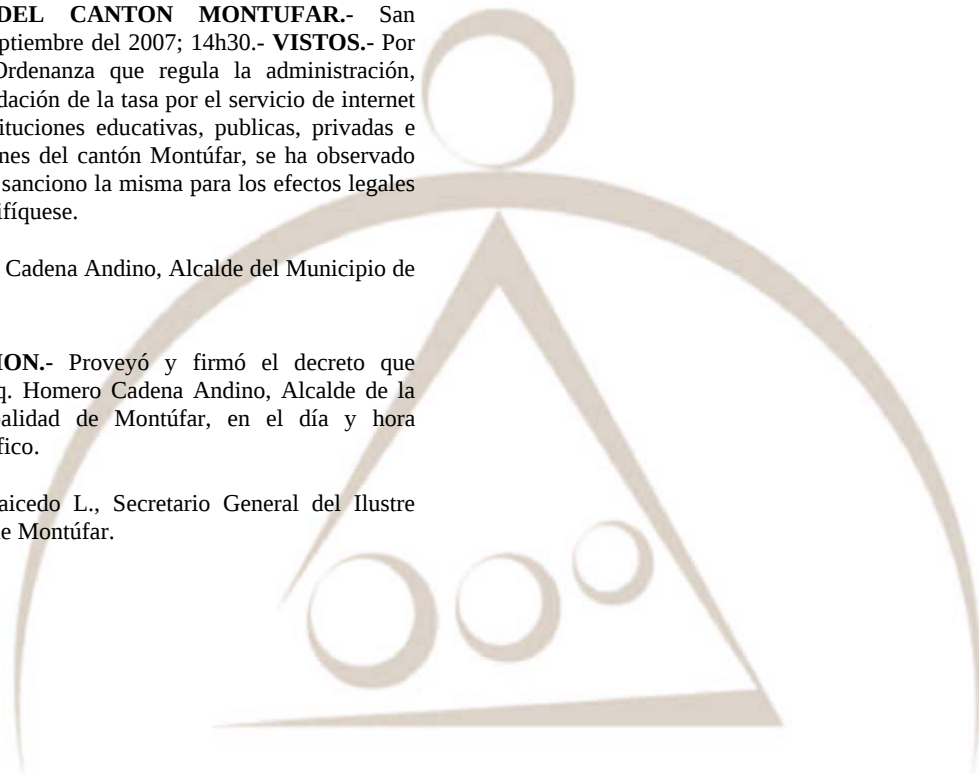
f.) Sebastián Caicedo, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON MONTUFAR.- San Gabriel, 7 de septiembre del 2007; 14h30.- **VISTOS.-** Por cuanto en la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por el servicio de internet a todas las instituciones educativas, publicas, privadas e instituciones afines del cantón Montúfar, se ha observado el trámite legal, sanciono la misma para los efectos legales pertinentes. Notifíquese.

f.) Arq. Homero Cadena Andino, Alcalde del Municipio de Montúfar.

CERTIFICACION.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Arq. Homero Cadena Andino, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Montúfar, en el día y hora señalados. Certifico.

f.) Sebastián Caicedo L., Secretario General del Ilustre Municipalidad de Montúfar.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial